



MINISTERIO DE DEFENSA

**PROGRAMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN Y
CERTIFICACIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL
(PNACSAC)**

DE LA REPÚBLICA DOMINICANA



**CUERPO ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD AEROPORTUARIA
Y DE LA AVIACIÓN CIVIL (CESAC)**

“LA SEGURIDAD ES RESPONSABILIDAD DE TODOS”

**SEGUNDA EDICIÓN
ENERO 2022**



PREFACIO

El Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (**CESAC**), es la autoridad competente en materia de seguridad de la aviación civil, encargada de supervisar los aspectos concernientes a la seguridad aeroportuaria, con facultad para aplicar la Ley Núm. 188-11, sobre Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil, las normas y métodos recomendados contenidos en el Anexo 17 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, como se especifica en el capítulo I, artículo 6, de la referida ley.

La ley Núm. 188-11, en su capítulo III, artículo 13, numeral 10, confiere al CESAC la atribución de regular, certificar y fiscalizar a los Proveedores de Servicios Privados de Seguridad de la Aviación Civil, de igual manera en el numeral 12, establece: exigir, evaluar, aprobar y ordenar la puesta en vigencia de los Programas de Seguridad de los Explotadores de Aeronaves (PSEA), de los Consignatarios de Aeronaves, de los Proveedores de Servicios Privados de Seguridad de la Aviación y los Programas de Seguridad de otros Proveedores de Servicios en los aeropuertos ubicados en el Territorio Nacional.

El Programa Nacional de Acreditación y Certificación de Seguridad de la Aviación Civil (**PNACSAC**), es el documento que establece las políticas y requerimientos necesarios para regular en forma directa, los procesos de Acreditación y Renovación de Certificado y las operaciones del Proveedor de Servicios Privados de Seguridad de la Aviación Civil; además incluye el proceso de Evaluación y Aprobación de los Programas de Seguridad de los Explotadores de Aeronaves, Consignatarios de Aeronaves, Proveedores de Servicios de Carga Aérea, entre otras entidades privadas normalizadas por el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (**PNSAC**), así como también el procedimiento de la Certificación y Re-Certificación del personal AVSEC del CESAC y de las Entidades Privadas de Seguridad de la Aviación Civil.



PROGRAMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (PNACSAC)

ÍNDICE

Prefacio.	i
Registro de Directivas Enmiendas.	ii
CAPÍTULO 1: OBJETIVOS.	5
CAPÍTULO 2: DISPOSICIONES GENERALES.	6-15
2.1 Finalidad.	6
2.2 Ámbito de Aplicación.	6
2.3 Definiciones.	7-13
2.4 Acrónimos y Siglas.	14-15
CAPÍTULO 3: LEGISLACIÓN.	16-17
3.1 Convenio Internacional.	16
3.2 Legislación Nacional.	16-17
CAPÍTULO 4: ASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES.	18-23
4.1 Generalidades.	18
4.2 Dirección de Acreditación y Certificación del CESAC.	18
4.3 Direcciones de Seguridad Aeroportuarias del CESAC.	19
4.4 Dirección de Inteligencia del CESAC.	19
4.5 Dirección del Cuerpo Médico del CESAC.	19
4.6 Dirección Jurídica del CESAC.	20
4.7 Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación del CESAC.	20
4.8 Dirección de Control de Calidad AVSEC del CESAC.	21
4.9 Escuela de Seguridad de la Aviación Civil (ESAC).	21
4.10 Dirección de Operaciones del CESAC.	22
4.11 Entidades Privadas de Seguridad de la Aviación Civil.	22-23
CAPÍTULO 5: ENTIDADES PRIVADAS QUE BRINDAN SERVICIOS A LA AVIACIÓN CIVIL.	24-51
5.1 Generalidades.	24
5.2 Categorías de Entidades Privadas que brindan Servicios a la Aviación Civil.	24
5.3 Explotadores de Aeronaves.	24-29
5.4 Consignatarios de Aeronaves.	29-31
5.5 Proveedores de Servicios Privados de Seguridad de la Aviación Civil.	32-36
5.6 Requisitos para Proveedores de Servicios Privados de Seguridad con. Ejemplares Caninos de Detección de Explosivos.	37
5.7 Requisitos de Enmienda al Certificado de Acreditación.	37-38
5.8 Contenido del Certificado de Acreditación.	38-39
5.9 Disposiciones Generales para las diferentes Entidades Privadas.	39-40
5.10 Suspensión o Cancelación de Procesos a Entidades Privadas.	40
5.11 Proveedores de Servicios en Aeropuertos.	41-42
5.12 Arrendatarios en Aeropuertos.	43-44



5.13	Proveedores de Servicios de Carga Aérea.	44-46
5.14	Empresas Manejadoras de Correo, Encomiendas de Mensajería y Paquetes.	47-49
5.15	Empresas de Suministros y Aprovisionamiento.	49-51

CAPÍTULO 6: CERTIFICACIÓN DEL PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL. 52-68

6.1	Generalidades.	52
6.2	Personal de Seguridad.	52-53
6.3	Cursos de Seguridad que aplican para las Categorías AVSEC.	53-54
6.4	Requisitos para el Proceso de Certificación AVSEC.	54-55
6.5	Elementos Principales de la Certificación AVSEC.	55-57
6.6	Inspector AVSEC de Primera y Segunda Categoría.	57-59
6.7	Inspector de Seguridad Privada de la Aviación Civil.	59
6.8	Manejador Canino (k9).	60-61
6.9	Supervisor AVSEC.	61-63
6.10	Instructor AVSEC.	63-64
6.11	Inspector Nacional AVSEC.	64-65
6.12	Gerente AVSEC.	66
6.13	Pérdida de la Certificación AVSEC.	67
6.14	Cancelación de Proceso Certificación y Re-certificación al Personal de las Entidades Privadas.	68

CAPÍTULO 7: LICENCIA DE CERTIFICACIÓN DEL PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL. 69-73

7.1	Generalidades.	69
7.2	Requisitos para la Confección y Emisión de la Licencia de Certificación.	69-70
7.3	Requerimiento de solicitud para confección de la Licencia de Certificación.	70-71
7.4	Contenido de la Licencia de Certificación.	71
7.5	Entregas de Licencias de Certificación.	72
7.6	Uso y porte de la Licencia de Certificación.	72
7.7	Devolución de la Licencia de Certificación.	72-73
7.8	Renovación de la Licencia de Certificación.	73
7.9	Costo de emisión por cambio de compañía, nombre o apellido, pérdida y reemplazo de la Licencia de Certificación.	73

APÉNDICES:

APÉNDICE 1	Modelo Programa de Seguridad de Proveedor de Servicios Privados de Seguridad con Ejemplares Caninos de Detección de Explosivos.	74-75
APÉNDICE 2	Procedimiento de Declaración de Seguridad del Envío (Carga y Correo).	76-77
APÉNDICE 3	Listado de los Servicios Privados de Seguridad de la Aviación Civil a Brindar.	78-79
APÉNDICE 4	Costo de los Servicios de Seguridad Brindados por el CESAC.	80-81
APÉNDICE 5	Modelo de Licencia de Certificación.	82-84
APÉNDICE 6	Registro de Solicitud de Procesos de Re-Certificación del Personal AVSEC.	85



CAPÍTULO 1

OBJETIVOS

- 1.1** Aplicar las normativas y procedimientos establecidos en este programa, a los fines de regular la prestación de los servicios que brindan las entidades que ejercen funciones tales como: Explotadores de Aeronaves, Consignatarios de Aeronaves, Empresas de Suministros y Aprovisionamiento, Proveedores de Servicios Privados de Seguridad de la Aviación Civil, Proveedores de Servicios de Carga Aérea, Empresas Manejadoras de Correo, Encomiendas de Mensajería y Paquetes, Arrendatarios en Aeropuertos, Proveedores de Servicios en Aeropuertos, y los Programas de Seguridad de otros Proveedores de Servicios en los Aeropuertos ubicados en el Territorio Nacional.

- 1.2** Asegurar que las personas que aplican los controles y medidas preventivas de seguridad, sean certificadas por el CESAC y tengan todas las competencias, habilidades y destrezas necesarias para ejercer una actividad laboral en el ámbito de la seguridad de la aviación civil, garantizando de esta manera el cumplimiento uniforme y fiable de las normas de actuación.



CAPÍTULO 2

DISPOSICIONES GENERALES

2.1 FINALIDAD.

- 2.1.1 Garantizar que las entidades privadas elaboren su programa de seguridad de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos en el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC).
- 2.1.2 Acreditar a las Compañías Proveedoras de Servicios Privados de Seguridad de la Aviación Civil y Renovar los Certificados de Acreditación de las mismas, cumpliendo con los requerimientos establecidos en este documento.
- 2.1.3 Evaluar y garantizar que el personal AVSEC que realiza funciones de seguridad, posean los conocimientos necesarios de acuerdo a su categoría, para aplicar de forma efectiva las medidas de seguridad preventivas contra actos de interferencia ilícita y hacer frente a situaciones en las que la seguridad de la aviación civil se vea comprometida.

2.2 ÁMBITO DE APLICACIÓN.

- 2.2.1 Aplica a toda Persona Jurídica que se dedique a la prestación de servicios, tales como: Explotadores de Aeronaves, Consignatarios de Aeronaves, Empresas de Suministros y Aprovisionamiento, Proveedores de Servicios Privados de Seguridad de la Aviación Civil, Proveedores de Servicios de Carga Aérea, Empresas Manejadoras de Correo, Encomiendas de Mensajería y Paquetes, Proveedores de Servicios en Tierra, Arrendatarios en Aeropuertos, Proveedores de Servicios en Aeropuertos, entre otros Proveedores de Servicios en los Aeropuertos ubicados en el Territorio Nacional.
- 2.2.2 Aplica al personal AVSEC del CESAC y de las entidades privadas del sector aeronáutico que brindan servicios de seguridad de la aviación civil, tales como: Explotadores de Aeronaves, Proveedores de Servicios Privados de Seguridad de la Aviación y Empresas de Suministros y Aprovisionamiento.



2.3 DEFINICIONES.

ACREDITACIÓN. Es el proceso mediante el cual, el Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC), evalúa una entidad que pretende brindar servicios de seguridad privada a la aviación civil, otorgándole un certificado, el cual la compromete a cumplir con los requisitos exigidos por las normativas nacionales.

ACTOS DE INTERFERENCIA ILÍCITA. Actos, o tentativas, destinados a comprometer la seguridad de la aviación civil incluyendo, sin que esta lista sea exhaustiva, lo siguiente:

- 1) Apoderamiento ilícito de aeronaves.
- 2) Destrucción de una aeronave en servicio.
- 3) Toma de rehenes a bordo de aeronaves o en los aeródromos.
- 4) Intrusión por la fuerza a bordo de una aeronave, en un aeropuerto o en el recinto de una instalación aeronáutica.
- 5) Introducción a bordo de una aeronave o en un aeropuerto de armas o artefactos (o sustancias) peligrosas con fines criminales.
- 6) Uso de una aeronave en servicio con el propósito de causar la muerte, lesiones corporales graves o daños graves a los bienes o al medio ambiente.
- 7) Comunicación de información falsa que comprometa la seguridad de una aeronave en vuelo, o en tierra, o la seguridad de los pasajeros, tripulación, el personal de tierra y el público, en un aeropuerto o en el recinto de una instalación de aviación civil.

ACTUACIÓN HUMANA. Aptitudes y limitaciones humanas que inciden en la seguridad operacional, la protección y la eficiencia de las operaciones aeronáuticas.

ACTIVIDADES DE CONTROL DE CALIDAD. Son herramientas por las cuales se obtienen informaciones para verificar si las entidades objeto de auditoría, inspección, investigación, estudio, prueba y seguimientos de seguridad, cumplen con las normas del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC) y los demás Documentos de Seguridad de la Aviación Civil (DSAC).

AERÓDROMO. Un área definida de tierra o agua, que comprenda todas las instalaciones, edificaciones y equipos, destinada total o parcialmente a la llegada, salida y movimiento en superficie de aeronaves.



AERONAVE. Toda máquina que puede sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire, que no sean las reacciones del mismo contra la superficie de la tierra.

AERONAVE DE CARGA. Toda aeronave que transporta mercancías o bienes tangibles.

AERONAVE DE PASAJEROS. Toda aeronave que transporte personas que no sean miembros de la tripulación o empleados del explotador, que vuelen por razones de trabajo, representantes autorizados de las autoridades nacionales competentes o acompañantes de algún envío u otra carga.

AERONAVE EN SERVICIO. Se considerará que una aeronave se encuentra en servicio, desde que el personal de tierra o la tripulación comienza las operaciones previas a un determinado vuelo, hasta veinticuatro horas después de cualquier aterrizaje; el período en servicio se extenderá, llegado el caso, durante todo el tiempo que la aeronave se encuentre en vuelo.

AERONAVE EN TIERRA. Se considera desde el momento en que la aeronave se detiene inmediatamente después de aterrizar y se abran las puertas externas para el desembarque.

AERONAVE EN VUELO. Se considerará que una aeronave se encuentra en vuelo, desde el momento en que se cierran todas las puertas externas después del embarque, hasta el momento en que se abra cualquiera de dichas puertas para el desembarque; en caso de aterrizaje forzoso, se considerará que el vuelo continúa hasta que las autoridades competentes se hagan cargo de la aeronave, de las personas y bienes a bordo.

ARRENDATARIO EN AEROPUERTOS. Es la persona física o jurídica a la cual el Explotador u Operador de Aeropuerto le otorga un espacio, mediante contrato de alquiler, para desarrollar actividades comerciales en el aeropuerto.

AEROPUERTO INTERNACIONAL. Todo aeródromo de uso público designado por el Poder Ejecutivo, como puerto de entrada o salida para el tráfico aéreo internacional, donde se llevan a cabo los trámites de aduanas, migración, salud pública, reglamentación fitozoosanitaria y otros requerimientos.

AVIACIÓN CIVIL. La operación de cualquier aeronave civil con el propósito de realizar operaciones de aviación general, de trabajos aéreos u operaciones de transporte aéreo comercial.

CARGA. Todos los bienes que se transporten en una aeronave, excepto el correo, los suministros y el equipaje acompañado o extraviado.



CARGA AGRUPADA. Envío que incluye varios paquetes remitidos por más de una persona, cada una de las cuales hizo un contrato para el transporte aéreo de los mismos con una persona que no es explotador de aeronave de servicio regular.

CERTIFICACIÓN. Evaluación formal y confirmación otorgada por el Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC), de que una persona o ejemplar canino posee las competencias necesarias para desempeñar las funciones en materia de seguridad de la aviación que se le asignen, con el nivel que el CESAC considere aceptable.

COMPETENCIA. Son aquellos conocimientos, habilidades y aptitudes verificables que son observables y medibles, lo cual significa que es posible evaluarlas y certificar que una persona cuenta con ellas, requeridas para ejercer en propiedad un oficio o una actividad laboral.

CONSIGNATARIOS DE AERONAVES. Persona jurídica debidamente autorizada por la Junta de Aviación Civil para solicitar a nombre y en representación de un operador aéreo extranjero, permiso para la realización de vuelos no regulares o chárter, de pasajeros y/o carga para prestar a dichos operadores la asistencia requerida para el manejo de sus operaciones.

CORREO. Despachos de correspondencias y otros artículos que los servicios postales presentan, con el fin de que se entreguen a otros servicios postales, conforme a las normas de la Unión Postal Universal (UPU).

DIRECTOR DE SEGURIDAD DE AEROPUERTO. Es la persona designada por el Director General del CESAC como responsable de implementar, coordinar, supervisar y hacer cumplir las medidas de seguridad aeroportuaria y de la aviación civil.

DECLARACIÓN DE SEGURIDAD DEL ENVÍO (CARGA Y CORREO). Es un documento utilizado para determinar el estado de seguridad de la carga. Permite dar seguimiento al estado de seguridad de ésta y del correo en su avance a lo largo de la cadena de suministro segura, y contribuye a velar porque los Explotadores de Aeronaves, Proveedores de Servicios de Carga Aérea y Empresas Manejadoras de Correos, Encomiendas de Mensajerías y Paquetes, asuman los controles de seguridad pertinentes.

DOCUMENTOS DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL. Son aquellos documentos aprobados por la autoridad competente para establecer normas, medidas y procedimientos de carácter técnicos en materia de seguridad de la aviación civil. Estos incluyen, sin que sea limitativo, los siguientes: PNSAC, PNCCSAC, PNISAC, PSA, PSEA, entre otros.



EQUIPO DE SEGURIDAD. Dispositivos de carácter especializado que se utilizan, individualmente o como parte de un sistema, en la prevención o detección de actos de interferencia ilícita en la aviación civil, y sus instalaciones y servicios.

ESTUDIO DE SEGURIDAD. Evaluación de las necesidades en materia de seguridad, incluyendo la identificación de los puntos vulnerables que podrían aprovecharse para cometer un acto de interferencia ilícita, y la recomendación de medidas correctivas.

EXPLOTADOR DE AERONAVES. Persona, organismo o empresa que se dedica al uso comercial de las aeronaves.

EXPLOTADOR U OPERADOR DE AEROPUERTO. Persona jurídica u organismo al que se le ha otorgado la explotación económica, administración, mantenimiento, operación y funcionamiento del aeropuerto, en forma total o parcial para ejercer dichas funciones por sí o por terceros.

GERENTE AVSEC. Persona especializada a nivel gerencial en planificar, supervisar, coordinar y aplicar las medidas preventivas de seguridad, de acuerdo con los instrumentos jurídicos y programas nacionales relacionados con la seguridad de la aviación civil.

HABILITACIÓN. Condición que adquiere una persona, después de haber aprobado de manera satisfactoria el proceso de certificación.

INSPECCIÓN. La aplicación de medios técnicos o de otro tipo destinados a identificar o detectar armas, explosivos u otros artefactos, objetos o sustancias peligrosas que puedan utilizarse para cometer un acto de interferencia ilícita.

INSPECCIÓN DE SEGURIDAD. Examen de la aplicación de los requisitos pertinentes del programa nacional de seguridad de la aviación civil por una línea aérea, un aeropuerto u otro organismo encargado de la seguridad de la aviación.

INSPECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AERONAVE. Inspección completa del interior y exterior de la aeronave con el propósito de descubrir objetos sospechosos, armas, explosivos u otros artefactos, objetos o sustancias peligrosas.

INSPECTOR AVSEC DE PRIMERA CATEGORÍA. Persona autorizada a desempeñar funciones de seguridad en cualquier terminal aeroportuaria del país y que, además, está habilitada para operar máquinas de rayos X e interpretar imágenes en estas.

INSPECTOR AVSEC DE SEGUNDA CATEGORÍA. Persona autorizada a desempeñar funciones de seguridad en cualquier terminal aeroportuaria del país, el cual no cuenta con la habilitación de operar máquinas de rayos X.



INSPECTOR DE SEGURIDAD PRIVADA DE LA AVIACIÓN CIVIL. Persona autorizada a desempeñar funciones de seguridad privada en cualquier terminal aeroportuaria del país.

INSPECTOR NACIONAL. Persona calificada para efectuar investigaciones, auditorías de seguridad, inspecciones de seguridad, estudios de seguridad y pruebas de seguridad, a toda entidad que interviene en materia de seguridad de la aviación civil.

INSTRUCCIÓN PERIÓDICA. Es la capacitación que deberá impartirse a todas las categorías AVSEC, basándose en mejorar las pericias e incluir las actualizaciones de normas y procedimientos contenidos en los documentos de seguridad de la aviación civil (DSAC), así como las nuevas herramientas y equipos, además de estudiar los casos de interferencias ilícitas más recientes y nuevas amenazas nacionales e internacionales.

INSTRUCTOR AVSEC. Persona entrenada y certificada para capacitar en materia de seguridad de la aviación civil, utilizando materiales didácticos válidos para los cursos que dependen de los conjuntos didácticos normalizados.

LICENCIA DE CERTIFICACIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL. Documento expedido por el CESAC, que hace constar que una persona ha culminado de manera satisfactoria la certificación o re-certificación y posee todas las competencias necesarias para desempeñar las funciones que la autoridad competente en materia de seguridad le asigne.

LICENCIA DE CONSIGNATARIO DE AERONAVES DE OPERADORES AÉREOS EXTRANJEROS EN VUELOS NO REGULARES O CHÁRTERS. Autorización emitida por la Junta de Aviación Civil (JAC), a una persona jurídica, para que pueda fundir como tal.

MANEJADOR CANINO (K9) EN DETECCIÓN DE EXPLOSIVOS. Persona entrenada y certificada para el manejo y control de ejemplares caninos en la búsqueda y detección de explosivos.

MEDIDAS CORRECTIVAS. Medidas adoptadas para solucionar los incumplimientos o deficiencias evidenciadas y para satisfacer las recomendaciones de las actividades de control de calidad AVSEC.

MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN. Persona a quien el explotador asigna obligaciones que ha de cumplir a bordo, durante el período de servicio de vuelo.

PASAJERO EN TRÁNSITO. Pasajero que sale de un aeropuerto en el mismo vuelo en que llegó.



PASAJERO PERTURBADOR. Un pasajero que no respeta las normas de conducta en un aeropuerto o a bordo de una aeronave o que no respeta las instrucciones del personal de aeropuerto o de los miembros de la tripulación y, por consiguiente, perturba el orden y la disciplina en el aeropuerto o a bordo de la aeronave.

PERSONAL DE SEGURIDAD. Son todas aquellas personas responsables de la implementación de las medidas de seguridad en las terminales aeroportuarias.

PILOTO AL MANDO. Piloto designado por el explotador, o por el propietario en el caso de la aviación general, para estar al mando y encargarse de la realización segura de un vuelo.

PLATAFORMA. Área definida en un aeródromo terrestre, destinada a dar cabida a las aeronaves para los fines de embarque o desembarque de pasajeros, correo o carga, abastecimiento de combustible, estacionamiento o mantenimiento.

PROGRAMA DE SEGURIDAD. Medidas adoptadas para proteger a la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita.

PROGRAMA DE SEGURIDAD DE AEROPUERTO (PSA). Es el documento de seguridad de la aviación civil que debe elaborar cada aeropuerto para cumplir con los requisitos del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.

PROGRAMA DE SEGURIDAD DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES (PSEA). Es el documento de seguridad de la aviación civil que deben elaborar los explotadores de aeronaves, a fin de establecer cómo cumplirán con los requisitos del programa nacional de seguridad de la aviación civil y con el programa de seguridad de aeropuerto.

PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (PNSAC). Es el documento de seguridad de la aviación civil dirigido a la aplicación de las normas y los métodos recomendados del Anexo 17 (seguridad), del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, así como las disposiciones relativas a la seguridad de la aviación civil, que contienen los anexos, otros documentos y convenios relacionados en materia de seguridad de la aviación civil.

PROVEEDOR DE SERVICIOS EN AEROPUERTO. Personas físicas o jurídicas, que proporcionan servicios a los explotadores de aeronaves o sus representantes y a la aviación general.



PROVEEDOR DE SERVICIOS DE SEGURIDAD. Cualquier persona jurídica autorizada por el CESAC, que brinde servicios en materia de seguridad de la aviación civil, a sí misma o a terceros, tales como a los explotadores de aeronaves, a los explotadores de aeródromos y aeropuertos, agentes acreditados, empresas de aprovisionamiento y de suministros, o a cualquiera otra entidad que opere en los aeropuertos.

PROVISIONES. Alimentos, bebidas, otros suministros en seco y equipo asociado, utilizados a bordo de una aeronave.

PRUEBA DE SEGURIDAD. Ensayo, secreto o no, de una medida de seguridad de la aviación en la que se simula un intento de cometer un acto de interferencia ilícita.

SABOTAJE. Todo acto u omisión deliberada, destinada a destruir maliciosa o injustificadamente un bien, que ponga en peligro la aviación civil internacional y sus instalaciones y servicios o que resulte en un acto de interferencia ilícita.

SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN. Protección de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita y otros actos que atenten contra la seguridad de la aviación. Este objetivo se logra mediante una combinación de medidas y recursos humanos y materiales.

SUPERVISOR AVSEC. Persona competente para supervisar la aplicación de las medidas preventivas de seguridad, de acuerdo a los programas de seguridad de la aviación civil.

TERMINAL. Edificio principal o grupo de edificios donde se lleva a cabo el despacho de pasajeros y carga en vuelos comerciales, así como el embarque a las aeronaves.

VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES. Verificación de la identidad y la experiencia de una persona, incluyendo antecedentes penales y cualquier otra información relacionada con la seguridad que sea pertinente para evaluar la idoneidad de la persona, de conformidad con la legislación nacional.

VERIFICACIÓN DE SEGURIDAD DE LA AERONAVE. Inspección del interior de una aeronave a la que los pasajeros puedan haber tenido acceso, así como de la bodega con el fin de descubrir objetos sospechosos, armas, explosivos u otros artefactos, objetos o sustancias peligrosas.



2.4 ACRÓNIMOS Y SIGLAS.

ADM: Arco Detector de Metales.

AOC: Certificado de Operador Aéreo.

AVSEC: Siglas en inglés que significa “Seguridad de Aviación” (AVIATION SECURITY), de uso internacionalmente aceptado.

CAE: Certificado de Autorización Económica.

CESAC: Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil.

COA: Certificación de Operador Aéreo.

CPSPSAC: Certificado de Proveedores de Servicios Privados de Seguridad de la Aviación Civil.

DMM: Detector de Metal Manual.

DSAC: Documentos de Seguridad de la Aviación Civil.

DAC-PS-CA: Dirección de Acreditación y Certificación Programa de Seguridad de Consignatario de Aeronaves.

DAC-PS-PSPRA: Dirección de Acreditación y Certificación Programa de Seguridad de las Provisiones, Suministros y Piezas de Repuestos de Aeronaves.

DAC-PS-PSCA: Dirección de Acreditación y Certificación Programa de Seguridad de Proveedores de Servicios de Carga Aérea.

DAC-PS-CEMP: Dirección de Acreditación y Certificación Programa de Seguridad de Correo, Encomiendas de Mensajería y Paquetes.

DAC-PS-PSA: Dirección de Acreditación y Certificación Programa de Seguridad de Proveedores de Servicios en Aeropuertos.

DAC-PS-PSEA: Dirección de Acreditación y Certificación Programa de Seguridad de Explotador de Aeronaves.

DAC-PS-AA: Dirección de Acreditación y Certificación Programa de Seguridad de Arrendatario en Aeropuerto.

ESAC: Escuela de Seguridad de la Aviación Civil.



IDAC: Instituto Dominicano de Aviación Civil.

JAC: Junta de Aviación Civil.

MDSB: Aeropuerto Internacional José Francisco Peña Gómez.

MDPC: Aeropuerto Internacional de Punta Cana.

MDLR: Aeropuerto Internacional de La Romana.

MDJB: Aeropuerto Internacional Presidente Doctor Joaquín Balaguer.

MDPP: Aeropuerto Internacional Gregorio Luperón.

MDST: Aeropuerto Internacional Cibao.

MDCY: Aeropuerto Internacional “Juan Bosch”.

MDBH: Aeropuerto Internacional María Montez.

MDAB: Aeródromo Domestico Arroyo Barril.

MMTD: Detector de Amenazas de Trazas de Explosivos de Múltiples Modos.

MRX: Máquinas de Rayos X.

OACI: Organización de Aviación Civil Internacional.

PNCCSAC: Programa Nacional de Control de Calidad de Seguridad de la Aviación Civil.

PNISAC: Programa Nacional de Instrucción de Seguridad de la Aviación Civil.

PNSAC: Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.

PNACSAC: Programa Nacional de Acreditación y Certificación de Seguridad de la Aviación Civil.

PO: Permiso de Operaciones.

PSA: Programa de Seguridad de Aeropuerto.

PSEA: Programa de Seguridad del Explotador de Aeronaves.

PSCA: Programa de Seguridad de Consignatario de Aeronaves.



CAPÍTULO 3

LEGISLACIÓN

El Programa Nacional de Acreditación y Certificación de Seguridad de la Aviación Civil, tiene como fuente o base legal el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las legislaciones nacionales.

3.1 CONVENIO INTERNACIONAL.

El Convenio sobre Aviación Civil Internacional, de fecha 7 de diciembre de 1944, suscrito en Chicago, del cual el Estado Dominicano es parte contratante; en su Anexo 17 establece la necesidad de elaborar e implementar un Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, escrito, para salvaguardar las operaciones de aviación civil contra actos de interferencia ilícita; contenido de los procedimientos para la seguridad, regularidad y eficacia de los vuelos, Resolución Núm. 964 del 11 de agosto de 1945, Gaceta Oficial Núm. 6331 del 25 de septiembre de 1945.

3.2 LEGISLACIÓN NACIONAL.

- 1) La Constitución de la República Dominicana, proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) de junio de 2015, publicada en la Gaceta Oficial Núm. 10805 del 10 de julio de 2015.
- 2) Ley Núm. 188-11 sobre Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil, de fecha 16 de julio de 2011, publicada en la Gaceta Oficial Núm. 10628 de fecha 22 de julio de 2011.
- 3) Ley Núm. 479-08, General de la Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, publicada en la Gaceta oficial Núm. 10605, de fecha 10 de febrero de 2011.
- 4) Ley Núm.102-13, que regula la instalación y utilización de cámaras de video y sonidos para seguridad en espacios públicos, con la finalidad de proteger y garantizar los derechos humanos, la seguridad ciudadana y los bienes públicos, así como prevenir actos delictivos, publicada en la Gaceta Oficial Núm. 10721 del 2 de agosto de 2013.
- 5) Decreto Núm. 232-14, de fecha 11 de julio de 2014, que aprueba el Reglamento para la Expedición de Licencias de Consignatarios de Aeronaves de Operadores Aéreos Extranjeros en Vuelos no Regulares o Chárter y la Expedición del Certificado de Agente de Asistencia en Tierra, publicado en la Gaceta Oficial Núm. 10764, de fecha del 18 de julio de 2014.



- 6) Reglamento de aplicación de la Ley Núm. 188-11, sobre Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil, aprobado mediante Decreto Núm. 376-16, publicada en la Gaceta Oficial Núm. 10868 de fecha 28 de diciembre de 2016.
- 7) Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (**PNSAC**), vigente.
- 8) Programa Nacional de Instrucción de Seguridad de la Aviación Civil (**PNISAC**), vigente.



CAPÍTULO 4

ASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES

4.1 GENERALIDADES.

Todas las entidades mencionadas en este capítulo, tendrán la responsabilidad de coordinar con la Dirección de Acreditación y Certificación del CESAC, todo lo concerniente a los procesos de acreditación de empresas; evaluación y aprobación de programas de seguridad; así como también, la certificación del personal AVSEC de acuerdo a su categoría.

4.2 DIRECCIÓN DE ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL CESAC.

- 1) Aplicar, revisar y mantener actualizado el PNACSAC, de conformidad al PNSAC y demás DSAC, vigentes, examinándolo y actualizándolo cada veinticuatro (24) meses,
- 2) Acreditar y renovar los certificados a los Proveedores de Servicios Privados de Seguridad de la Aviación Civil, que cumplan con todas las normativas establecidas en el presente programa,
- 3) Revisar, evaluar y someter la aprobación de los programas de seguridad de las entidades privadas, de acuerdo a las diferentes categorías,
- 4) Evaluar y analizar las solicitudes de enmiendas a los programas de seguridad de las entidades privadas,
- 5) Llevar a cabo el Proceso de Certificación y Re-certificación AVSEC del personal del CESAC y de las entidades privadas de seguridad de la aviación civil, con la finalidad de evaluar las aptitudes, mediante pruebas apropiadas, a todo el personal que aplique controles de seguridad, la cual deberá mantener registro de dicha actividad,
- 6) Realizar la entrega de las documentaciones relacionadas a la aprobación de los programas de seguridad a las entidades correspondientes,
- 7) Elaborar y entregar las Licencias de Certificación al Personal AVSEC, y
- 8) Para los procesos de acreditación o renovación del certificado de los Proveedores de Servicios Privados de Seguridad de la Aviación Civil, un personal de la Dirección de Acreditación y Certificación del CESAC, se trasladará hasta las instalaciones de la entidad solicitante, con la finalidad de verificar los procedimientos, instalaciones, equipos y personal declarados por la misma. En el caso de la aprobación y actualización de los programas de seguridad de los Explotadores de Aeronaves y otros Proveedores de servicios, dicha visita se realizará si es necesario.



4.3 DIRECCIONES DE SEGURIDAD AEROPORTUARIAS DEL CESAC.

- 1) Asegurar que todo el personal que realiza funciones de seguridad, se encuentre certificado por el CESAC, de acuerdo a su categoría o re-certificado cada veinticuatro (24) meses,
- 2) Solicitar la re-certificación del personal AVSEC del CESAC bajo su mando por lo menos dos (2) meses antes de su vencimiento, debiendo llenar y remitir a la Dirección de Acreditación y Certificación del CESAC, el formulario Registro de Solicitud de Procesos de Re-certificación del Personal AVSEC,
- 3) Verificar que el personal del CESAC y de la Entidades Privadas que esté realizando funciones de seguridad de la aviación civil, porte la licencia de certificación vigente. En caso de que la foto de la licencia esté con lentes correctivos, el portador de la misma deberá usar dichos lentes al momento de realizar sus funciones de seguridad,
- 4) En caso de encontrar alguna persona ejerciendo funciones de seguridad con la licencia de certificación vencida, deberá retirarla y prohibirle que realice dichas funciones, y
- 5) Verificar que las entidades que brindan servicios de seguridad de la aviación civil en el aeropuerto bajo su responsabilidad, tengan su Programa de Seguridad aprobado por el CESAC y que el mismo esté vigente.

4.4 DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA DEL CESAC.

- 1) Realizar la verificación de antecedentes del personal de seguridad y no seguridad, concerniente a los procesos que se llevan a cabo en la Dirección de Acreditación y Certificación, y
- 2) Remitir los resultados arrojados en la verificación de antecedentes del personal de seguridad y no seguridad, debiendo indicar si está apto o no para laborar en el ámbito de la seguridad de la aviación civil.

4.5 DIRECCIÓN DEL CUERPO MÉDICO DEL CESAC.

- 1) Realizar y verificar la prueba de dopaje del personal AVSEC, para fines de certificación o re-certificación,
- 2) Aplicar las evaluaciones psicológicas al Personal AVSEC, que se encuentra realizando el proceso de certificación o re-certificación, debiendo remitir a la Dirección de Acreditación y Certificación, los resultados donde conste que se encuentran aptos o no para realizar funciones de seguridad de la aviación civil,



- 3) Examinar nuevamente al personal que no aprueba la evaluación psicológica,
- 4) Validar las evaluaciones médicas del personal AVSEC, debiendo remitir a la Dirección de Acreditación y Certificación, los resultados donde conste que el personal está apto o no para realizar funciones de seguridad, y
- 5) Remitir los resultados de las pruebas de dopaje del personal AVSEC, que realiza los procesos de certificación o re-certificación a la Dirección de Acreditación y Certificación y a las Direcciones de Seguridad Aeroportuaria del CESAC, cuando sean requerido por las mismas.

4.6 DIRECCIÓN JURÍDICA DEL CESAC.

- 1) Realizar la verificación y validación de las Documentaciones Legales de las empresas privadas y remitir los resultados arrojados a la Dirección de Acreditación y Certificación.

4.7 DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DEL CESAC.

- 1) Realizar la verificación y validación de los equipos de seguridad, comunicaciones y video vigilancia, que serán utilizados por las entidades privadas, de acuerdo a lo establecido en la Directiva de Seguridad elaborada para tales fines, las cuales forman partes de los requisitos para la aprobación del programa de seguridad,
- 2) Realizar las visitas correspondientes a las terminales aeroportuarias del país, a los fines de verificar el funcionamiento y el cumplimiento de los equipos de seguridad, de comunicación y sistema de cámaras de video vigilancia de circuito cerrado de televisión (CCTV),
- 3) Actualizar las especificaciones técnicas para la aprobación de los equipos de seguridad, comunicaciones y video vigilancia, que serán utilizados por las entidades privadas, y
- 4) Remitir a la Dirección de Acreditación y Certificación los resultados arrojados en la verificación y validación de los equipos de seguridad, radios de comunicación, comunicación telefónica y Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV).



4.8 DIRECCIÓN DE CONTROL DE CALIDAD AVSEC DEL CESAC.

- 1) Asegurar que los Inspectores Nacionales AVSEC, se encuentren debidamente certificados por el CESAC o re-certificado cada 24 meses,
- 2) Solicitar la re-certificación del personal AVSEC del CESAC bajo su mando por lo menos dos (2) meses antes de su vencimiento, debiendo llenar y remitir a la Dirección de Acreditación y Certificación del CESAC, el formulario Registro de Solicitud de Procesos de Re-certificación del Personal AVSEC,
- 3) Para el proceso de re-certificación, remitir un mínimo de cinco (5) actividades de Control de Calidad AVSEC diferentes, en los últimos doce (12) meses. En caso de no poder cumplir con las actividades con causa justificada, en su lugar se entregará copia del entrenamiento periódico recibido, y
- 4) Instruir a los Inspectores Nacionales para que, durante la realización de las actividades de control de calidad, porten la licencia de certificación y que la misma esté vigente.

4.9 ESCUELA DE SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL (ESAC).

- 1) Asegurar que el personal AVSEC que labora bajo su mando, se encuentre debidamente certificado por el CESAC o re-certificado cada 24 meses,
- 2) Solicitar la re-certificación del personal AVSEC del CESAC bajo su mando por lo menos dos (2) meses antes de su vencimiento, debiendo llenar y remitir a la Dirección de Acreditación y Certificación del CESAC, el formulario Registro de Solicitud de Procesos de Re-certificación del Personal AVSEC,
- 3) Para el proceso de re-certificación, remitir las calificaciones del último entrenamiento periódico impartido a todo el personal Instructor AVSEC,
- 4) Verificar que el personal que se encuentra realizando funciones de seguridad de la aviación civil, porte la licencia de certificación y que la misma esté vigente, y
- 5) Emitir a las entidades que no cuenten con un programa de instrucción periódica, una certificación donde conste que los Inspectores de Seguridad Privada de la Aviación Civil reciben instrucción en la ESAC.



4.10 DIRECCIÓN DE OPERACIONES DEL CESAC.

- 1) Asegurar que el personal AVSEC que labora bajo su mando, se encuentre debidamente certificado por el CESAC o re-certificado cada veinticuatro (24) meses,
- 2) Solicitar la re-certificación del personal AVSEC del CESAC bajo su mando por lo menos dos (2) meses antes de su vencimiento, debiendo llenar y remitir a la Dirección de Acreditación y Certificación del CESAC, el formulario Registro de Solicitud de Procesos de Re-certificación del Personal AVSEC,
- 3) Verificar que el personal que se encuentra realizando funciones de seguridad de la aviación civil, porte la licencia de certificación y que la misma esté vigente, y
- 4) Certificar y re-certificar a los Ejemplares Caninos, incluyendo su proceso normativo y registros.

4.11 ENTIDADES PRIVADAS DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL.

- 1) Cada entidad privada que emplee personal para ejercer funciones de seguridad de la aviación civil, según las categorías establecidas en este programa, es responsable de asegurar que dicho personal se encuentre debidamente certificado por el CESAC, de conformidad con lo establecido en el PNSAC, a fin de garantizar el cumplimiento uniforme y fiable de las normas de actuación,
- 2) Establecer, aplicar y mantener actualizado su programa de seguridad, escrito en idioma español, que cumpla con los requisitos del PNSAC,
- 3) Asegurar que el personal que ejerce funciones de seguridad de la aviación civil, porte la licencia de certificación vigente. En caso de que la foto de la licencia esté con lentes correctivos, el portador de la misma deberá usar dichos lentes al momento de realizar sus funciones de seguridad,
- 4) Notificar al CESAC cualquier cambio realizado en la composición de la empresa, cuando se refiera a contratación o cancelación de personal, clientes, servicios, cambio de la gerencia entre otros,
- 5) Solicitar las enmiendas a su programa de seguridad, relacionada a cualquier inclusión de un formulario, adquisición de equipos, servicios, procedimientos o cualquier cambio legal que afecte su razón social,



- 6) Notificar al CESAC lo antes posible, toda la información pertinente relativa a los aspectos de seguridad, cuando la aviación civil sea afectada por un sabotaje o acto de interferencia ilícita,
- 7) Solicitar la re-certificación del personal de seguridad bajo su responsabilidad, por lo menos dos (2) meses antes de su vencimiento, debiendo llenar y remitir a la Dirección de Acreditación y Certificación del CESAC, el formulario Registro de Solicitud de Procesos de Re-certificación del Personal AVSEC, y
- 8) Para el proceso de re-certificación, remitir las calificaciones del último entrenamiento periódico impartido a su personal.



CAPÍTULO 5

ENTIDADES PRIVADAS QUE BRINDAN SERVICIOS A LA AVIACIÓN CIVIL.

5.1 GENERALIDADES.

5.1.1 Para operar en cualquiera de las categorías mencionadas en la normativa 5.2, la entidad interesada deberá obtener del Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC), el certificado que lo faculta como tal, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 188-11, Sobre Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil, el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, el Programa Nacional de Instrucción de Seguridad de la Aviación Civil, el presente Programa u otros requerimientos emanados por este organismo.

5.2 CATEGORÍAS DE ENTIDADES PRIVADAS QUE BRINDAN SERVICIOS A LA AVIACIÓN CIVIL.

- 1) Explotadores de Aeronaves,
- 2) Consignatarios de Aeronaves,
- 3) Proveedores de Servicios Privados de Seguridad de la Aviación Civil,
- 4) Proveedores de Servicios Privados de Seguridad con Ejemplares Caninos de Detección de Explosivos,
- 5) Proveedores de Servicios en Aeropuertos,
- 6) Arrendatarios en Aeropuertos,
- 7) Proveedores de Servicios de Carga Aérea,
- 8) Empresas Manejadoras de Correo, Encomiendas de Mensajerías y Paquetes,
- 9) Provisiones, Suministros y Piezas de Repuestos de Aeronaves, y
- 10) Otros proveedores de servicios en los aeropuertos ubicados en el territorio nacional.

5.3 EXPLOTADORES DE AERONAVES.

5.3.1 Los explotadores de aeronaves tienen la responsabilidad, con respecto a los pasajeros, tripulación y sus empleados, de llevar a cabo operaciones seguras. Esta obligación incluye la protección de las aeronaves, las áreas de mantenimiento de aeronaves, otras zonas restringidas y medidas de seguridad para el equipaje, la carga, el correo, el aprovisionamiento de a bordo y la certificación del personal que ejerce funciones de seguridad en sus operaciones, de conformidad con lo establecido en el PNSAC.



5.3.2 CLASIFICACIÓN DE EXPLOTADORES DE AERONAVES.

- 1) Explotadores internacionales de vuelos regulares,
- 2) Explotadores internacionales de vuelos no regulares o chárteres, y
- 3) Explotadores de vuelos nacionales.

5.3.3 EXPLOTADORES INTERNACIONALES DE VUELOS REGULARES.

- 1) Son aquellos explotadores que están amparados por un permiso o Certificado de Operador Aéreo (AOC), expedido por el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), para realizar operaciones aéreas desde y hacia cualquier punto de la República Dominicana, los mismos pueden ser de pasajeros o carga,
- 2) Para que un explotador de Aeronaves de vuelos regulares, pueda operar en nuestro país debe tener un Permiso de Operaciones (PO), emitido por la Junta de Aviación Civil (JAC),
- 3) Estos explotadores para operar en el país además de los requisitos exigidos por otras instituciones que regulan la aviación civil, deben tener un Programa de Seguridad de Explotador de Aeronaves aprobado por el CESAC, y
- 4) Los Explotadores de Aeronaves pueden proveerse sus propios servicios de seguridad siempre y cuando tengan un personal certificado por el CESAC o contratar un Proveedor de Servicios Privados de Seguridad de la Aviación Civil, debidamente acreditado por el CESAC.

5.3.4 EXPLOTADORES INTERNACIONALES DE VUELOS NO REGULARES O CHÁRTERS.

- 1) Son aquellos explotadores que realizan operaciones de manera temporal o no regular en la República Dominicana. Estos deben solicitar un permiso para la realización de sus vuelos, a través de un Consignatario de Aeronaves de Operadores Aéreos, debidamente autorizados por la Junta de Aviación Civil y que cuente con un Programa de Seguridad aprobado por el CESAC, y
- 2) Pueden realizar operaciones en el país tanto de carga como de pasajeros.



5.3.5 EXPLOTADORES DE VUELOS NACIONALES.

- 1) Estos explotadores están debidamente establecidos en la República Dominicana, facultados por la Junta de Aviación Civil mediante un Certificado de Autorización Económica (CAE), para realizar operaciones aéreas de pasajeros o carga a nivel nacional o internacional,
- 2) Para poder operar en el país, necesitan tener un Programa de Seguridad de Explotador de Aeronaves aprobado por el CESAC, y
- 3) Pueden proveerse sus propios servicios de seguridad, siempre y cuando tengan un personal certificado, o contratar un Proveedor de Servicios Privados de Seguridad de la Aviación Civil acreditado por el CESAC.

5.3.6 RESPONSABILIDADES DE LOS EXPLOTADORES DE AERONAVES.

- 1) Establecer, aplicar y mantener actualizado un programa de seguridad para Explotadores de Aeronaves, por escrito, que cumpla con los requisitos del PNSAC,
- 2) El Programa de Seguridad deberá ser sometido ante el CESAC, escrito en idioma español, elaborado de acuerdo al modelo figurado en el Apéndice 2 (Modelo Programa de Seguridad de los Explotadores de Aeronaves) del PNSAC, para su revisión y aprobación. El mismo será aprobado mediante Directiva de Seguridad, la cual tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses,
- 3) Dicho programa de seguridad deberá actualizarse ante una amenaza a la seguridad de la aviación civil en el área de su competencia o la ocurrencia de actos de interferencia ilícita o nuevas ediciones de los documentos relacionados en materia de seguridad de la aviación civil, a fin de que cumpla con las normativas, medidas y procedimientos de seguridad establecidos en el PNSAC, PNISAC, PNCCSAC, PSA correspondiente y el presente programa,
- 4) Dar respuesta a los Planes de Acción de Medidas Correctivas, realizados a su Programa de Seguridad en un plazo no mayor de quince (15) días, una vez recibido dicho plan,



- 5) Designar un Encargado de Seguridad para cada aeropuerto donde opere, que se encargará de coordinar y aplicar las medidas, técnicas y procedimientos de seguridad. Dicho encargado podría ser Certificado en cualquiera de las categorías establecidas en la norma 6.3.3, de este programa, siempre y cuando la compañía lo solicite,
- 6) Disponer a requerimiento del CESAC, la lista de verificación de los pasajeros a bordo, donde conste la forma en que adquirieron los boletos aéreos, la procedencia, nacionalidad, trayectoria y destino final de dichos pasajeros,
- 7) Asegurar que el personal que realiza funciones de seguridad de la aviación civil, que labora bajo su responsabilidad, esté certificado por el CESAC y que los mismos porten su licencia al momento de ejercer las mismas,
- 8) Solicitar al CESAC las enmiendas de su Programa de Seguridad, ya sea por solicitud propia o por recomendación de una autoridad, las mismas pueden ser: por modificación de procedimiento de seguridad, inclusión de nuevas rutas entre otros cambios, estas deberán realizarse de acuerdo al Apéndice 23 del PNSAC. (Procedimientos para las Enmiendas de los Documentos de Seguridad de la Aviación Civil (DSAC),
- 9) Aplicar controles de seguridad apropiados para COMAT y COMAIL que sean transportados en vuelos comerciales,
- 10) Brindar la protección adecuada a la carga y al correo después de aplicarse los controles de seguridad, hasta que la misma sea transportada a las aeronaves del transporte aéreo comercial,
- 11) Que el equipaje de bodega que se transporte a bordo de una aeronave comercial, sea entregado al CESAC para su inspección,
- 12) Mantener registro del cotejo del equipaje de bodega de origen,
- 13) Solicitar al CESAC el inicio de la actualización de su Programa de Seguridad, tres (3) meses antes de su vencimiento, como lo establece la Directiva de Seguridad que aprueba dicho programa,
- 14) Los Explotadores de Aeronaves que transporten Carga Aérea o Correo, serán responsables de emitir la Declaración de Seguridad en formato físico, la cual deberá acompañar la Carga y el Correo a lo largo de toda la cadena de suministro, de acuerdo a lo establecido en el Apéndice 2 Procedimiento de Declaración de Seguridad del envío (carga y correo),



- 15) Los Explotadores de Aeronaves que soliciten enmiendas a sus Programas de Seguridad que conlleven inclusión de nuevas rutas, deberán presentar al CESAC con anticipación el certificado de aprobación emitido por la Junta de Aviación Civil (JAC) con la nueva ruta aprobada,
- 16) Los explotadores de aeronaves regulares, a los cuales le sean aprobados vuelos no regulares o chárter, según su Permiso de Operación (PO) emitido por la Junta de Aviación Civil (JAC), deberán informar al CESAC con anticipación los detalles de los mismos,
- 17) Realizar la verificación de seguridad de sus aeronaves, utilizando el formulario de registro de verificación de seguridad de la aeronave aprobado en su programa de seguridad, debiendo guardar registro del mismo,
- 18) Realizar la inspección de seguridad de sus aeronaves de acuerdo a las coordinaciones descritas en el PNSAC, utilizando el formulario de registro de inspección de seguridad de la aeronave aprobado en su programa de seguridad, debiendo guardar registro de la misma,
- 19) Suministrar con antelación al CESAC, la información respecto a las armas de fuego declaradas en el país de origen que tengan como destino final los aeropuertos de la Republica Dominicana, y
- 20) Retirar su programa de seguridad en un plazo no mayor a 15 días después de ser aprobado por el CESAC.

5.3.7 REQUISITOS PARA EL PROCESO DE REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD DE EXPLOTADORES DE AERONAVES.

- 1) Solicitud formal dirigida a la Dirección General del CESAC, relacionada al inicio del proceso de evaluación del Programa de Seguridad,
- 2) Presentar copia del Certificado del Registro Mercantil vigente,
- 3) Copia de la solicitud o certificado de operaciones emitido por la Junta de Aviación Civil (JAC),



- 4) Los Explotadores de Aeronaves presentarán la documentación que evidencie la certificación de su Personal de Seguridad o depositar una comunicación declarando quien es su Proveedor de Servicios Privados de Seguridad de la Aviación Civil, acreditado por el CESAC,
- 5) Depositar una lista del personal gerencial o accionista de la empresa, detallando el cargo o puesto que ocupa dentro de la misma, con su número de cédula de identidad o pasaporte en caso de ser extranjero,
- 6) Depositar una comunicación indicando los nombres de las empresas que le darán servicios de seguridad de aviación, aprovisionamiento de aeronaves, manejo de la carga y correo,
- 7) Depositar una lista de equipos de seguridad (Máquina de Rayos X, Detectores de Metales, de Trazas o cualquier dispositivo tecnológico que sea utilizado en las operaciones de seguridad), si aplica,
- 8) Depositar el Programa de Seguridad de acuerdo al modelo establecido en el PNSAC (Modelo de Programa de Seguridad de Explotadores de Aeronaves), el cual deberá describir la forma en cómo serán conducidos los procedimientos y servicios operacionales de seguridad que la línea aérea aplicará, y
- 9) Realizar el pago por concepto de aprobación de programa de seguridad como Explotadores de Aeronaves, de acuerdo a la tarifa establecida en el Apéndice 4, de este programa.

5.4 CONSIGNATARIOS DE AERONAVES.

5.4.1 Persona jurídica debidamente autorizada por la Junta de Aviación Civil (JAC), para brindar los servicios descritos a continuación:

- 1) Asistencia Administrativa en Tierra y Supervisión,
- 2) Asistencia al Pasajero,
- 3) Asistencia de Equipaje,
- 4) Asistencia de Transporte Terrestre, y
- 5) Coordinación y Supervisión de los Servicios en Plataforma.



5.4.2 RESPONSABILIDADES DE LOS CONSIGNATARIOS DE AERONAVES.

- 1) El Programa de Seguridad deberá ser sometido ante el CESAC, escrito en idioma español, elaborado de acuerdo al modelo figurado en el Apéndice 2 (Modelo Programa de Seguridad de los Explotadores de Aeronaves) del PNSAC, para su revisión y aprobación. El mismo será aprobado mediante Directiva de Seguridad, la cual tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses,
- 2) Dicho programa de seguridad deberá actualizarse ante una amenaza a la seguridad de la aviación civil en el área de su competencia, o la ocurrencia de actos de interferencia ilícita o nuevas ediciones de los documentos relacionados en materia de seguridad de la aviación civil, a fin de que cumpla con las normativas, medidas y procedimientos de seguridad establecidos en el PNSAC, PNISAC, PNCCSAC, PSA correspondiente y el presente programa,
- 3) Dar respuesta a los Planes de Acción de Medidas Correctivas, realizados a su Programa de Seguridad en un plazo no mayor de quince (15) días, una vez recibido dicho plan,
- 4) Asegurar que el personal que realiza funciones de seguridad de la aviación civil que labora bajo su responsabilidad, esté certificado por el CESAC y porte la licencia de certificación vigente, al momento de ejercer las funciones de seguridad,
- 5) Disponer a requerimiento del CESAC, la lista de verificación de los pasajeros a bordo, donde conste la forma en que adquirieron los boletos aéreos, la procedencia, nacionalidad, trayectoria y destino final de dichos pasajeros,
- 6) Solicitar al CESAC las enmiendas de su Programa de Seguridad, ya sea por solicitud propia o por recomendación de una autoridad, las mismas pueden ser: por modificación de procedimiento de seguridad entre otros cambios, estas deberán realizarse de acuerdo al Apéndice 23 del PNSAC. (Procedimientos para las Enmiendas de los Documentos de Seguridad de la Aviación Civil (DSAC)),
- 7) Solicitar al CESAC el inicio de la actualización de su Programa de Seguridad, tres (3) meses antes de su vencimiento, como lo establece la Directiva de Seguridad que aprueba dicho programa, y



- 8) Remitir periódicamente al CESAC, un listado actualizado de las aerolíneas que representan, detallando los tipos de servicios a brindar, las terminales donde tendrán operaciones, los proveedores de seguridad y de carga aérea contratados, además del cronograma de los vuelos.

5.4.3 REQUISITOS PARA EL PROCESO DE REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD DE LOS CONSIGNATARIOS DE AERONAVES.

- 1) Solicitud formal dirigida a la Dirección General del CESAC, relacionada al inicio del proceso y evaluación del programa de seguridad,
- 2) Presentar copia del Certificado del Registro Mercantil vigente,
- 3) Presentar copia de la solicitud o de la Licencia de Consignatario de Aeronaves emitida por la Junta de Aviación Civil (JAC),
- 4) Lista de los Explotadores de Aeronaves Extranjeros de Vuelos no Regulares o Chárteres, que representan (si aplica),
- 5) Presentar una comunicación declarando los nombres de los Proveedores de Servicios Privados de Seguridad de la Aviación Civil y de Carga Aérea que le brindarán los servicios,
- 6) Depositar el Programa de Seguridad de acuerdo al modelo establecido en el PNSAC, (Modelo de Programa de Seguridad de Explotadores de Aeronaves), el cual deberá describir la forma en cómo serán conducidos los procedimientos y servicios operacionales de seguridad que el consignatario de aeronaves aplicará,
- 7) Realizar el pago por concepto de aprobación de programa de seguridad como Consignatario de Aeronaves, de acuerdo a la tarifa establecida en el Apéndice 4, de este programa, y
- 8) Depositar una lista del personal gerencial o accionista de la empresa, detallando el cargo o puesto que ocupa dentro de la misma, con su número de cédula de identidad o pasaporte en caso de ser extranjero.



5.5 PROVEEDORES DE SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL.

5.5.1 Para operar como Proveedor de Servicios Privados de Seguridad de la Aviación Civil, la entidad interesada deberá obtener del Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC), el certificado que lo acredita como tal, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley Núm.188-11, Sobre Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil, el PNSAC, PNISAC, este programa, u otros requerimientos emanados por este organismo.

5.5.2 RESPONSABILIDADES DE LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL.

- 1) Solicitar al CESAC el inicio de renovación de su certificado, tres (3) meses antes de su vencimiento, como lo establece la Directiva de Seguridad que aprueba su programa,
- 2) Someter un programa de seguridad ante el CESAC, escrito en idioma español, elaborado de acuerdo al modelo figurado en el Apéndice 4 (Modelo del Programa de Seguridad de Proveedores de Servicio Privados de Seguridad de la Aviación Civil) del PNSAC, para su revisión y aprobación. El mismo será aprobado mediante Directiva de Seguridad, la cual tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses,
- 3) Dar respuesta a los Planes de Acción de Medidas Correctivas, realizados a su Programa de Seguridad en un plazo no mayor de quince (15) días, una vez recibido dicho plan,
- 4) Cumplir con todas las disposiciones en materia de seguridad de la aviación civil, que emanen en los DSAC, que sean de su competencia,
- 5) Brindar el apoyo requerido para fines de seguridad aeroportuaria, cuando sea necesaria su intervención, ante la ocurrencia de situaciones de crisis en los aeropuertos,
- 6) Nombrar un Responsable de Seguridad en cada terminal aeroportuaria donde realicen operaciones, que garantice el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en su programa de seguridad, el cual deberá estar certificado mínimo como Inspector de Seguridad Privada de la Aviación Civil,



- 7) Proteger en todo momento las instalaciones y las operaciones contra interferencia no autorizada,
- 8) En caso de surgir cambios en la conformación accionaria de la sociedad del titular del certificado de la acreditación, deberá ser comunicado al CESAC, tres (3) días laborables, después de la aprobación por la asamblea de socios,
- 9) No podrán proveer servicios de seguridad, cuya responsabilidad exclusiva se encuentre atribuida por Ley al CESAC,
- 10) El titular del certificado deberá mantener informado a los empleados que realicen funciones de seguridad, de las partes pertinentes del Certificado de Acreditación y de su Programa de Seguridad aprobado por el CESAC,
- 11) Toda empresa proveedora de servicios privados de seguridad de la Aviación Civil, deberá mantener el original del certificado de acreditación en su domicilio social y distribuir copias del mismo en todos los aeropuertos donde preste servicios de seguridad de la aviación civil, a fin de tener los mismos a disposición del CESAC, cuando así le sea requerido,
- 12) Toda empresa que pretenda brindar servicios de seguridad de la aviación civil, deberá de constar con la debida acreditación por parte del CESAC, de igual forma, no podrá prestar ningún tipo de servicios que no figure descrito en su certificado de acreditación,
- 13) Bajo ningún concepto, el Proveedor de Servicios Privados de Seguridad de la Aviación Civil, podrá hacer uso de armas letales o no letales, dentro de las instalaciones aeroportuarias,
- 14) Deberán disponer de Supervisores AVSEC, de acuerdo al número de Inspectores de Seguridad que utilicen en sus operaciones; dichos supervisores deberán estar certificado por el CESAC, para poder ejercer su función,
- 15) Asegurar que el personal que realiza funciones de seguridad de la aviación civil que labora bajo su responsabilidad, esté certificado por el CESAC y porte la licencia de certificación vigente, al momento de ejercer las funciones de seguridad,



- 16) Solicitar al CESAC las enmiendas de su Programa de Seguridad, ya sea por solicitud propia o por recomendación de una autoridad, las mismas pueden ser: por modificación de procedimiento de seguridad entre otros cambios, estas deberán realizarse de acuerdo al Apéndice 23 del PNSAC. (Procedimientos para las Enmiendas de los Documentos de Seguridad de la Aviación Civil (DSAC), y
- 17) Deberán presentar un uniforme diferente a los del CESAC u otra organización gubernamental, los mismos no deben coincidir con los de otros Proveedores de Servicios Privados de Seguridad de la Aviación Civil y en caso que dicha compañía posea otra certificación o categoría, estos deben ser diferentes y descritos con todas sus características en su Programa de Seguridad.

5.5.3 REQUISITOS PARA EL PROCESO DE ACREDITACIÓN O RENOVACIÓN DE CERTIFICADO DE LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL.

5.5.3.1 Toda entidad que pretende brindar servicios de seguridad de la aviación civil deberá presentar y cumplir con lo siguiente:

- 1) Comunicación formal a la Dirección General del CESAC, solicitando el inicio del proceso de Acreditación o Renovación de Certificado de Proveedor de Servicios Privados de Seguridad de la Aviación Civil.
- 2) Documentos Legales que deberán ser depositados, los cuales se detallan a continuación:
 - a) Copia de los Estatutos Sociales a favor de la sociedad que solicite la acreditación, sellados por la Cámara Civil y Comercial (no aplica para el proceso de renovación de certificado),
 - b) Copia del Acta de la Asamblea General de Socios, correspondiente al último período social concluido, debidamente sellada por la Cámara Civil y Comercial, donde se enuncie que dicha sociedad dispone de un capital suscrito y pagado de por lo menos un millón de pesos dominicanos (RD\$1,000,000.00) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América,



- c) Copia del Certificado de Registro Mercantil vigente,
 - d) Copia de los estados financieros de la empresa, correspondiente al último período fiscal, auditados por un Contador Público Autorizado (CPA),
 - e) Declaración Jurada de No Litis con el Estado Dominicano, notariada y legalizada por la Procuraduría General de la República,
 - f) Copia de la Certificación de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS),
 - g) Copia de la Certificación del Registro Nacional de Contribuyente (RNC), de la sociedad (no aplica para el proceso renovación de certificado),
- 3) Depositar un listado de los Servicios Privados de Seguridad de la Aviación Civil, que pretenda brindar, tomando como referencia el Apéndice 3 (Listado de los Servicios Privados de Seguridad de la Aviación Civil a brindar), del presente programa,
 - 4) Depositar un listado del personal de seguridad y no seguridad de la empresa, detallando el cargo o puesto que ocupa dentro de la misma, con su número de cédula de identidad o pasaporte en caso de ser extranjero,
 - 5) Depositar un listado de los Radios de Comunicación con sus características y número de frecuencia, que serán utilizados por la empresa en las terminales aeroportuarias, para la prestación de los servicios de seguridad, en caso de no tener los radios de comunicación y la frecuencia en mención, deberá enviar un listado de los números de teléfonos celulares que se utilizarán en la misma,
 - 6) Depositar un listado de los Equipos de Seguridad con sus respectivas características. Si al momento de la acreditación no cuentan con dichos equipos, el proveedor de servicios deberá presentar el listado ante el CESAC, al momento de adquirir los mismos (si aplica),
 - 7) Presentar un listado actualizado de los Explotadores de Aeronaves, a los cuales brinda servicios de seguridad, u otra documentación certificada que evidencie la existencia del negocio entre las partes (no aplica para el proceso de acreditación),



- 8) Depositar copia de la Directiva de Seguridad que aprueba el Programa de Instrucción Periódica vigente o presentar una certificación que evidencie que su personal recibe instrucción inicial y periódica, acorde a lo establecido en el PNISAC, según su categoría,
- 9) Depositar copia de los contratos de arrendamiento u otra documentación, que demuestre que la empresa dispone de instalaciones para dirigir sus operaciones, en las diferentes terminales aeroportuarias solicitadas,
- 10) Someter un Programa de Seguridad ante el CESAC, escrito en idioma español, elaborado de acuerdo al modelo figurado en el PNSAC (Modelo Programa de Seguridad de Proveedores de Servicios Privados de Seguridad de la Aviación Civil), el mismo será aprobado conjuntamente con el Certificado de Acreditación,
- 11) El Proveedor de Servicios Privados en proceso de renovación de su certificado, deberá presentar como parte de su estructura, un Encargado de Seguridad, quien será el responsable de la dirección técnica, diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios de la empresa, el cual deberá constar con la Certificación AVSEC en Gestión de Seguridad, (las entidades solicitantes que no hayan completado este requisito, tendrán un plazo de un (1) año para completarlo a partir de la fecha de aprobación de su certificado de acreditación),
- 12) Para el proceso de Acreditación, presentar la certificación en materia de seguridad, emitida por el CESAC, del personal que realizará funciones de seguridad, en la cual por lo menos tres (3) empleados deben estar certificadas, para poder optar por la Acreditación,
- 13) Para el proceso de renovación de certificado, deberán presentar la certificación emitida por el CESAC, del personal que realiza funciones de seguridad, (por lo menos el 85 % del total del personal que ejerce funciones de seguridad), y
- 14) Realizar el pago por concepto de acreditación o renovación de certificado, de acuerdo a la tarifa establecida en el Apéndice 4, de este programa, dicho pago podría realizarse después de haber cumplido con los requisitos anteriores.



5.6 REQUISITOS PARA PROVEEDORES DE SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD CON EJEMPLARES CANINOS DE DETECCIÓN DE EXPLOSIVOS.

Las Compañías Proveedoras de Servicios Privados de Seguridad con Ejemplares Caninos de Detección de Explosivos, además de los requisitos detallados en la norma 5.5.3.1, deberán depositar al CESAC lo siguiente:

- 1) Declaración de los Ejemplares Caninos con que cuenta la entidad,
- 2) Tarjeta de vacunación (microchip o tatuaje) de los mismos,
- 3) Evidencia de que sus Ejemplares Caninos cuentan con el certificado de evaluación correspondiente, emitido por la autoridad competente en la especialidad en la que la unidad canina prestará sus servicios,
- 4) Documento que evidencie cuál es la entidad que proporcionará los entrenamientos iniciales y periódicos de los Ejemplares y Manejadores Caninos, dicha entidad deberá estar abalada por el CESAC, y
- 5) Un Programa de Seguridad para Ejemplares Caninos, tomando como referencia el modelo establecido en el Apéndice 1, del presente programa.

5.7 REQUISITOS DE ENMIENDA AL CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN.

Las enmiendas al Certificado de Acreditación, podrán ser solicitadas al Director General del CESAC por sus titulares, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Indicación de las terminales aeroportuarias que se desean adicionar,
- 2) Especificación de los servicios de seguridad que se desean adicionar,
- 3) Documentos que demuestren que se dispone del personal calificado, y de las facilidades e instalaciones necesarias, para prestar los servicios requeridos,
- 4) Presentar los procedimientos que se quieren enmendar, y
- 5) Documentación necesaria para la solicitud de cualquier otro cambio al certificado.



5.7.1 El CESAC, luego de revisar la Enmienda presentada, notificará al titular del certificado uno de lo siguiente resultado:

- 1) La aprobación de la enmienda propuesta,
- 2) La aprobación parcial de la enmienda propuesta, y
- 3) La denegación de la enmienda propuesta.

5.7.2 En adición a los requisitos anteriores, el Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil, se reserva el derecho de pedir la actualización de los demás documentos que reposan en el expediente de la compañía.

5.7.3 El Director General del CESAC, podrá enmendar el Certificado de Acreditación y los Programas de Seguridad aprobados a los diferentes Proveedores de Servicios Privados de Seguridad de la Aviación Civil, atendiendo a los requerimientos nacionales, internacionales o al nivel de amenaza latente, el cual será comunicado vía Directiva de Seguridad.

5.7.4 El monto a pagar por la enmienda del Certificado de Acreditación de Proveedores de Servicios Privados de Seguridad de la Aviación Civil, está establecido en el Apéndice 4, de este programa.

5.8 CONTENIDO DEL CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN.

El contenido del Certificado de Acreditación de Proveedor de Servicios Privados de Seguridad de la Aviación Civil, será elaborado en idioma español y se mantendrá en un lugar visible en las oficinas del prestador de servicios; el certificado debe incluir:

- a) Número del certificado que identifica al proveedor,
- b) Nombre del titular del certificado,
- c) Programa de Seguridad,
- d) Terminales Autorizadas a operar,
- e) Tipos de servicios autorizados a brindar,
- f) Limitaciones,
- g) Programa de Instrucción o certificación de constancia en materia de instrucción AVSEC con la ESAC,
- h) Fecha de expedición y expiración,
- i) Período de validez, el cual será de veinticuatro (24) meses, y
- j) Firma del Director General del CESAC.

5.8.1 El certificado de acreditación emitido por el Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC), será intransferible y de uso exclusivo de la entidad a quien le fue aprobado, y no confiere derecho de propiedad sobre el mismo.



5.8.2 Cuando se trate de una compañía, cuyo único propósito sea operar con Unidades Caninas, se colocará en el título del certificado "Proveedor de Servicios Privados de Seguridad con Ejemplares Caninos de Detección de Explosivos".

5.9 DISPOSICIONES GENERALES PARA LAS DIFERENTES ENTIDADES PRIVADAS.

5.9.1 Las entidades privadas que concluyan satisfactoriamente su proceso de evaluación y aprobación de programas de seguridad en sus diferentes categorías, le será emitida una Certificación y una Directiva de Seguridad que aprueba su Programa de Seguridad, las cuales tendrán una vigencia de veinticuatro (24) meses.

5.9.1.1 Las Certificaciones emitidas a las entidades privadas que concluyan satisfactoriamente su proceso de evaluación y aprobación de programas de seguridad en sus diferentes categorías, contendrán los siguientes elementos:

- a) Número de la certificación,
- b) Nombre del titular de la certificación,
- c) Programa de Seguridad,
- d) Terminales Autorizadas a operar (no aplica para los Explotadores y Consignatarios de Aeronaves),
- e) Período de validez, el cual será de veinticuatro (24) meses,
- f) Fecha de expedición y,
- g) Firma del Director General del CESAC.

5.9.2 Las entidades privadas que concluyan satisfactoriamente cualquiera de los procesos que se desarrollan en la Dirección de Acreditación y Certificación, en sus diferentes categorías, deberán de mantener actualizada las documentaciones que presenten cambios, tales como: Lista de explotadores de aeronaves a los que brindan servicios, lista de equipo de seguridad o video vigilancia, documentaciones emitidas por la JAC, entre otras documentaciones.

5.9.3 Los Explotadores de Aeronaves, Proveedores de Servicios Privados de Seguridad de la Aviación Civil y las Empresas de Suministros y Aprovisionamiento, son las únicas entidades privadas facultadas a brindar servicios de seguridad de la aviación civil, en virtud de la naturaleza de sus servicios y los procedimientos y medidas descritas en su programa de seguridad.



5.9.4 En los casos que sea necesario en lo que concierne al proceso de evaluación y aprobación de programas de seguridad en sus diferentes categorías, un personal de la Dirección de Acreditación y Certificación, se trasladará a las instalaciones de la entidad solicitante, con la finalidad de corroborar los procedimientos, instalaciones, equipos y personal declarados en el Programa de Seguridad, cuya aprobación se solicita.

5.9.5 Las entidades que tengan equipos de seguridad, de vigilancias y comunicación, aprobados por el CESAC y que además cuenten con varios programas de seguridad, según su naturaleza, los detalles de dichos equipos solo serán plasmados en uno de los programas de seguridad correspondiente.

5.9.6 Las entidades privadas que le sea aprobado un programa de seguridad, y las mismas incumplan con los requerimientos y disposiciones contempladas en los DSAC, o que sean objeto de Actividades de Control de Calidad que evidencie incumplimiento en la ejecución de sus operaciones, serán susceptibles de suspensión temporal o cancelación permanente de sus operaciones.

5.10 SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE PROCESOS A ENTIDADES PRIVADAS.

5.10.1 Las compañías que soliciten proceso de acreditación, renovación de certificado o de evaluación y aprobación de programas de seguridad en sus diferentes categorías, tendrán un plazo de sesenta (60) días, para remitir una documentación o corrección de la misma, en caso de exceder el plazo, ésta deberá iniciar un nuevo proceso.

5.10.2 Si la compañía ha realizado el Pago del Proceso, le será descontado por concepto de penalidad, el cincuenta por ciento (50%) del monto depositado.

5.10.3 Si la compañía solicitante no pudiese calificar en el cumplimiento de los requisitos exigidos, su proceso será desaprobado y en caso de que esta haya realizado el pago, le será descontado por concepto de penalidad, el cincuenta por ciento (50%) del monto depositado y se le otorgará una nota de crédito para ser utilizado en la próxima solicitud, en caso de desistir definitivamente del proceso, se le hará la devolución del cincuenta por ciento (50%), solo aplica para los Proveedores de Servicios Privados de Seguridad de la Aviación Civil.

5.10.3.1 Para los Explotadores de Aeronaves y demás Proveedores de Servicios en los Aeropuertos del territorio nacional, que no puedan calificar en el cumplimiento de los requisitos exigidos y hayan realizado el pago, no habrá devolución.



5.10.4 Las compañías que les sea cancelado el proceso, deberán esperar seis (6) meses, para solicitar nuevamente el inicio del mismo.

5.11 PROVEEDORES DE SERVICIOS EN AEROPUERTOS.

5.11.1 Los Proveedores de Servicios en Aeropuertos, que proporcionan servicios a los explotadores de aeronaves o a sus representantes y a la aviación en general, tales como: limpieza de aeronaves, despacho en los mostradores, manipulación de equipaje, aprovisionamiento a bordo de la aeronave, operador de base fija, entre otros, para su desempeño en las diferentes terminales aeroportuarias.

5.11.2 RESPONSABILIDADES DE LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS EN AEROPUERTOS.

- 1) Someter un programa de seguridad ante el CESAC, escrito en idioma español, elaborado de acuerdo al modelo figurado en el Apéndice 8 (Modelo Programa de Seguridad para Proveedores de Servicios en Aeropuertos) del PNSAC, para su revisión y aprobación. El mismo será aprobado mediante Directiva de Seguridad, la cual tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses,
- 2) Dicho programa de seguridad deberá actualizarse ante una amenaza a la seguridad de la aviación civil en el área de su competencia, o la ocurrencia de actos de interferencia ilícita o nuevas ediciones de los documentos relacionados en materia de seguridad de la aviación civil, a fin de que cumpla con las normativas, medidas y procedimientos de seguridad establecidos en el PNSAC, PNISAC, PNCCSAC, PSA correspondiente y el presente programa,
- 3) Dar respuesta a los Planes de Acción de Medidas Correctivas, realizados a su Programa de Seguridad en un plazo no mayor de quince (15) días, una vez recibido dicho plan,
- 4) Cumplir todas las disposiciones en materia de seguridad de la aviación civil que emanen de los DSAC, que sean de su competencia,
- 5) Brindar apoyo cuando le sea requerido por la autoridad competente ante la ocurrencia de situaciones de crisis en los aeropuertos,



- 6) Solicitar al CESAC las enmiendas de su Programa de Seguridad, ya sea por solicitud propia o por recomendación de una autoridad, las mismas pueden ser: por modificación de procedimiento de seguridad entre otros cambios, estas deberán realizarse de acuerdo al Apéndice 23 del PNSAC. (Procedimientos para las Enmiendas de los Documentos de Seguridad de la Aviación Civil (DSAC), y
- 7) Solicitar al CESAC el inicio de la actualización de su Programa de Seguridad, tres (3) meses antes de su vencimiento, como lo establece la Directiva de Seguridad que aprueba dicho programa.

5.11.3 REQUISITOS PARA EL PROCESO DE REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD DE LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS EN AEROPUERTO.

- 1) Solicitud formal dirigida a la Dirección General del CESAC, relacionada al inicio del proceso de evaluación del programa de seguridad, para aprobación,
- 2) Depositar el Programa de Seguridad de acuerdo al modelo establecido en el PNSAC, (Modelo de Programa de Seguridad de Proveedores de Servicios en Aeropuerto), el cual deberá describir la forma en cómo serán conducidos los procedimientos y servicios operacionales de seguridad que el consignatario de aeronaves aplicará,
- 3) Copia del Certificado de Registro Mercantil vigente,
- 4) Presentar la descripción de su Circuito Cerrado de Televisión (CCTV),
- 5) Realizar el pago por concepto de aprobación de programa de seguridad como Proveedores de Servicios en Aeropuerto, de acuerdo a la tarifa establecida en el Apéndice 4, de este programa, y
- 6) Depositar una lista del personal gerencial o accionista de la empresa, detallando el cargo o puesto que ocupa dentro de la misma, con su número de cédula de identidad o pasaporte en caso de ser extranjero.



5.12 ARRENDATARIOS EN AEROPUERTOS.

Los Arrendatarios en Aeropuertos, que desarrollen sus actividades comerciales dentro de la zona de seguridad restringida, especialmente en las terminales del aeropuerto, y que por la naturaleza de la labor que realizan, tipo de artículos o herramientas a utilizar para el desempeño de su labor, pudieran impactar de manera negativa la seguridad de la aviación civil.

5.12.1 RESPONSABILIDADES DE LOS ARRENDATARIOS EN AEROPUERTOS.

- 1) Someter un programa de seguridad ante el CESAC, escrito en idioma español, elaborado de acuerdo al modelo figurado en el Apéndice 7 (Modelo Programa de Seguridad de Arrendatarios en Aeropuertos) del PNSAC, para su revisión y aprobación. El mismo será aprobado mediante Directiva de Seguridad, la cual tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses,
- 2) Dicho programa de seguridad deberá actualizarse ante una amenaza a la seguridad de la aviación civil en el área de su competencia, o la ocurrencia de actos de interferencia ilícita o nuevas ediciones de los documentos relacionados en materia de seguridad de la aviación civil, a fin de que cumpla con las normativas, medidas y procedimientos de seguridad establecidos en el PNSAC, PNISAC, PNCCSAC, PSA correspondiente y el presente programa,
- 3) Dar respuesta a los Planes de Acción de Medidas Correctivas, realizados a su Programa de Seguridad en un plazo no mayor de quince (15) días, una vez recibido dicho plan,
- 4) Brindar el apoyo requerido para fines de seguridad aeroportuaria, cuando sea necesaria su intervención ante la ocurrencia de situaciones de crisis en los aeropuertos,
- 5) Proteger en todo momento las instalaciones y las operaciones contra interferencia no autorizada,
- 6) Someter a controles de seguridad apropiados los artículos y herramientas usadas en sus operaciones, tales como: cortantes, punzantes, contundentes, mercancías peligrosas, entre otros, los cuales pueden ser utilizados para cometer un acto de interferencia ilícita en un aeropuerto,



- 7) Solicitar al CESAC las enmiendas de su Programa de Seguridad, ya sea por solicitud propia o por recomendación de una autoridad, las mismas pueden ser: por modificación de procedimiento de seguridad entre otros cambios, estas deberán realizarse de acuerdo al Apéndice 23 del PNSAC. (Procedimientos para las Enmiendas de los Documentos de Seguridad de la Aviación Civil (DSAC), y
- 8) Solicitar al CESAC el inicio de la actualización de su Programa de Seguridad, tres (3) meses antes de su vencimiento, como lo establece la Directiva de Seguridad que aprueba dicho programa.

5.12.2 REQUISITOS PARA EL PROCESO DE REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD DE LOS ARRENDATARIOS EN AEROPUERTOS.

- 1) Solicitud formal dirigida a la Dirección General del CESAC, relacionada al inicio del proceso de evaluación del programa de seguridad, para aprobación,
- 2) Copia del Certificado de Registro Mercantil vigente,
- 3) Presentar la descripción de su Circuito Cerrado de Televisión (CCTV),
- 4) Realizar el pago por concepto de aprobación de programa de seguridad de los Arrendatarios en Aeropuertos, de acuerdo a la tarifa establecida en el Apéndice 4, de este programa,
- 5) Depositar una lista del personal gerencial o accionista de la empresa, detallando el cargo o puesto que ocupa dentro de la misma, con su número de cédula de identidad o pasaporte en caso de ser extranjero, y
- 6) Depositar el Programa de Seguridad de acuerdo al modelo establecido en el PNSAC, (Modelo de Programa de Seguridad de Arrendatarios en Aeropuertos), el cual deberá describir la forma en cómo serán conducidos los procedimientos y servicios operacionales de seguridad que dicha empresa aplicará.

5.13 PROVEEDORES DE SERVICIOS DE CARGA AÉREA.

Las entidades que tengan instalaciones donde se realizan operaciones de inspección y manejo de carga aérea deberán de implementar medidas de seguridad para garantizar que dichas operaciones se realicen en un ambiente seguro de actos de interferencia ilícita.



5.13.1 RESPONSABILIDADES DE LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE CARGA AÉREA.

- 1) Someter un programa de seguridad ante el CESAC, escrito en idioma español, elaborado de acuerdo al modelo figurado en el Apéndice 5 (Modelo Programa de Seguridad de Proveedores de Servicio Carga Aérea) del PNSAC, para su revisión y aprobación. El mismo será aprobado mediante Directiva de Seguridad, la cual tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses,
- 2) Dicho programa de seguridad deberá actualizarse ante una amenaza a la seguridad de la aviación civil en el área de su competencia, o la ocurrencia de actos de interferencia ilícita o nuevas ediciones de los documentos relacionados en materia de seguridad de la aviación civil, a fin de que cumpla con las normativas, medidas y procedimientos de seguridad establecidos en el PNSAC, PNISAC, PNCCSAC, PSA correspondiente y el presente programa,
- 3) Dar respuesta a los Planes de Acción de Medidas Correctivas, realizados a su Programa de Seguridad en un plazo no mayor de quince (15) días, una vez recibido dicho plan,
- 4) Brindar el apoyo requerido para fines de seguridad aeroportuaria, cuando sea necesaria su intervención ante la ocurrencia de situaciones de crisis en los aeropuertos,
- 5) Proteger en todo momento las instalaciones y las operaciones contra interferencia no autorizada,
- 6) Someter a controles de seguridad apropiados los artículos y herramientas usadas en sus operaciones, tales como: cortantes, punzantes, contundentes, mercancías peligrosas, entre otros, los cuales pueden ser utilizados para cometer un acto de interferencia ilícita en un aeropuerto,
- 7) Solicitar al CESAC las enmiendas de su Programa de Seguridad, ya sea por solicitud propia o por recomendación de una autoridad, las mismas pueden ser: por modificación de procedimiento de seguridad entre otros cambios, estas deberán realizarse de acuerdo al Apéndice 23 del PNSAC. (Procedimientos para las Enmiendas de los Documentos de Seguridad de la Aviación Civil (DSAC),



- 8) Solicitar al CESAC el inicio de la actualización de su Programa de Seguridad, tres (3) meses antes de su vencimiento, como lo establece la Directiva de Seguridad que aprueba dicho programa, y
- 9) Informar al CESAC por la vía más expedita sobre las fallas técnicas que presenten los equipos de Rayos X, utilizados en sus operaciones para la inspección de la carga aérea.

5.13.2 REQUISITOS PARA EL PROCESO DE REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD DE LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE CARGA AÉREA.

- 1) Solicitud formal dirigida a la Dirección General del CESAC, relacionada al inicio del proceso de evaluación del programa de seguridad, para aprobación,
- 2) Copia del Certificado de Registro Mercantil vigente,
- 3) Presentar la descripción de su Circuito Cerrado de Televisión (CCTV),
- 4) Depositar una lista de los socios de la compañía, detallando el número de cédula y el cargo que ocupan,
- 5) Depositar una lista actualizada de los explotadores de aeronaves a los cuales brinda servicios,
- 6) Depositar un listado de los Equipos de Seguridad con sus respectivas características,
- 7) Realizar el pago por concepto de aprobación de programa de seguridad como Proveedores de Servicios de carga aérea, de acuerdo a la tarifa establecida en el Apéndice 4, de este programa,
- 8) Depositar una lista del personal gerencial o accionista de la empresa, detallando el cargo o puesto que ocupa dentro de la misma, con su número de cédula de identidad o pasaporte en caso de ser extranjero, y
- 9) Depositar el Programa de Seguridad de acuerdo al modelo establecido en el PNSAC, (Modelo de Programa de Seguridad de Proveedores de Servicios de Carga Aérea), el cual deberá describir la forma en cómo serán conducidos los procedimientos y servicios operacionales de seguridad que dicha empresa aplicará.



5.14 EMPRESAS MANEJADORAS DE CORREO, ENCOMIENDAS DE MENSAJERÍA Y PAQUETES.

5.14.1 RESPONSABILIDADES DE LAS EMPRESAS MANEJADORAS DE CORREO, ENCOMIENDAS DE MENSAJERÍA Y PAQUETES.

- 1) Someter un programa de seguridad ante el CESAC, escrito en idioma español, elaborado de acuerdo al modelo figurado en el Apéndice 6 (Modelo Programa de Seguridad de Empresas Manejadoras de Correo, Encomiendas de Mensajería y Paquetes) del PNSAC, para su revisión y aprobación. El mismo será aprobado mediante Directiva de Seguridad, la cual tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses,
- 2) Dicho programa de seguridad deberá actualizarse ante una amenaza a la seguridad de la aviación civil en el área de su competencia, o la ocurrencia de actos de interferencia ilícita o nuevas ediciones de los documentos relacionados en materia de seguridad de la aviación civil, a fin de que cumpla con las normativas, medidas y procedimientos de seguridad establecidos en el PNSAC, PNISAC, PNCCSAC, PSA correspondiente y el presente programa,
- 3) Dar respuesta a los Planes de Acción de Medidas Correctivas, realizados a su Programa de Seguridad en un plazo no mayor de quince (15) días, una vez recibido dicho plan,
- 4) Brindar el apoyo requerido para fines de seguridad aeroportuaria, cuando sea necesaria su intervención ante la ocurrencia de situaciones de crisis en los aeropuertos,
- 5) Proteger en todo momento las instalaciones y las operaciones contra interferencia no autorizada,
- 6) Someter a controles de seguridad apropiados, los artículos y herramientas usadas en sus operaciones, tales como: cortantes, punzantes, contundentes, mercancías peligrosas, entre otros, los cuales pueden ser utilizados para cometer un acto de interferencia ilícita en contra de la aviación civil,



- 7) Solicitar al CESAC las enmiendas de su Programa de Seguridad, ya sea por solicitud propia o por recomendación de una autoridad, las mismas pueden ser: por modificación de procedimiento de seguridad entre otros cambios, estas deberán realizarse de acuerdo al Apéndice 23 del PNSAC “Procedimientos para las Enmiendas de los Documentos de Seguridad de la Aviación Civil DSAC”,
- 8) Solicitar al CESAC el inicio de la actualización de su Programa de Seguridad, tres (3) meses antes de su vencimiento, como lo establece la Directiva de Seguridad que aprueba dicho programa, y
- 9) Informar al CESAC por la vía más expedita sobre las fallas técnicas que presenten los equipos de Rayos X, utilizados en sus operaciones para la inspección de correo, encomiendas de mensajería y paquetes.

5.14.2 REQUISITOS PARA EL PROCESO DE REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD DE LAS EMPRESAS MANEJADORAS DE CORREO, ENCOMIENDAS DE MENSAJERÍA Y PAQUETES.

- 1) Solicitud formal dirigida a la Dirección General del CESAC, relacionada al inicio del proceso de evaluación del programa de seguridad, para aprobación.
- 2) Copia del Certificado de Registro Mercantil vigente,
- 3) Presentar la descripción de su Circuito Cerrado de Televisión (CCTV),
- 4) Depositar una lista de los socios de la compañía, detallando el número de cédula y el cargo que ocupan,
- 5) Depositar una lista actualizada de los explotadores de aeronaves a los cuales brinda servicios,
- 6) Depositar un listado de los Equipos de Seguridad con sus respectivas características,
- 7) Realizar el pago por concepto de aprobación de programa de seguridad como empresas manejadoras de correo, encomiendas de mensajería y paquetes de acuerdo a la tarifa establecida en el Apéndice 4, de este programa,



- 8) Depositar una lista del personal gerencial o accionista de la empresa, detallando el cargo o puesto que ocupa dentro de la misma, con su número de cédula de identidad o pasaporte en caso de ser extranjero, y
- 9) Depositar el Programa de Seguridad de acuerdo al modelo establecido en el PNSAC, (Modelo de Programa de Seguridad de Empresas Manejadoras de Correo, Encomiendas de Mensajería y Paquetes), el cual deberá describir la forma en cómo serán conducidos los procedimientos y servicios operacionales de seguridad que dicha empresa aplicará.

5.15 EMPRESAS DE SUMINISTROS Y APROVISIONAMIENTO.

Las empresas de servicios de aprovisionamiento, suministro y piezas de repuestos de a bordo de aeronaves, implementaran medidas de seguridad a los envíos que deban ser transportados en vuelos comerciales de pasajeros, con la finalidad de prevenir la realización de actos de interferencia ilícita.

5.15.1 RESPONSABILIDADES DE LAS EMPRESAS DE SUMINISTROS Y APROVISIONAMIENTO.

- 1) Someter un programa de seguridad ante el CESAC, escrito en idioma español, elaborado de acuerdo al modelo figurado en el Apéndice 3 (Modelo Programa de Seguridad de las Provisiones, Suministros y Piezas de Repuestos de Aeronaves) del PNSAC, para su revisión y aprobación. El mismo será aprobado mediante Directiva de Seguridad, la cual tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses,
- 2) Dicho programa de seguridad deberá actualizarse ante una amenaza a la seguridad de la aviación civil en el área de su competencia, o la ocurrencia de actos de interferencia ilícita o nuevas ediciones de los documentos relacionados en materia de seguridad de la aviación civil, a fin de que cumpla con las normativas, medidas y procedimientos de seguridad establecidos en el PNSAC, PNISAC, PNCCSAC, PSA correspondiente y el presente programa,
- 3) Dar respuesta a los Planes de Acción de Medidas Correctivas, realizados a su Programa de Seguridad en un plazo no mayor de quince (15) días, una vez recibido dicho plan,



- 4) Brindar el apoyo requerido para fines de seguridad aeroportuaria, cuando sea necesaria su intervención ante la ocurrencia de situaciones de crisis en los aeropuertos,
- 5) Proteger en todo momento las instalaciones y las operaciones contra interferencia no autorizada,
- 6) Someter a controles de seguridad apropiados los artículos y herramientas utilizadas en sus operaciones, tales como: cortantes, punzantes, contundentes, mercancías peligrosas, entre otros, los cuales pueden ser utilizados para cometer un acto de interferencia ilícita en contra de la aviación civil,
- 7) Aplicar procedimientos de seguridad en los edificios en donde se preparen las provisiones y suministros, se almacenen y despachen. En estos lugares se realizarán inspecciones para asegurar que ningún artefacto o arma se esconde entre los envíos,
- 8) Instalar cámaras de vigilancia con su sistema de circuito cerrado de televisión (CCTV),
- 9) Solicitar al CESAC las enmiendas de su Programa de Seguridad, ya sea por solicitud propia o por recomendación de una autoridad, las mismas pueden ser: por modificación de procedimiento de seguridad entre otros cambios, estas deberán realizarse de acuerdo al Apéndice 23 del PNSAC. “Procedimientos para las Enmiendas de los Documentos de Seguridad de la Aviación Civil” (DSAC),
- 10) Solicitar al CESAC el inicio de la actualización de su Programa de Seguridad, tres (3) meses antes de su vencimiento, como lo establece la Directiva de Seguridad que aprueba dicho programa, y
- 11) Depositar un listado de las empresas o proveedores que le proporcional cualquier tipo de insumo necesario para la elaboración de los alimentos, dicho listado debe ser actualizado cuando surjan cambios.



5.15.2 REQUISITOS PARA EL PROCESO DE REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD DE LAS EMPRESAS DE SUMINISTROS Y APROVISIONAMIENTO.

- 1) Solicitud formal dirigida a la Dirección General del CESAC, relacionada al inicio del proceso de evaluación del programa de seguridad, para aprobación,
- 2) Copia del Certificado de Registro Mercantil vigente,
- 3) Presentar la descripción de su Circuito Cerrado de Televisión (CCTV),
- 4) Depositar una lista de los socios de la compañía, detallando el número de cédula y el cargo que ocupan,
- 5) Depositar una lista actualizada de los explotadores de aeronaves a los cuales brinda servicios,
- 6) Realizar el pago por concepto de aprobación de programa de seguridad como Empresas de suministros y aprovisionamiento de acuerdo a la tarifa establecida en el Apéndice 4, de este programa,
- 7) Depositar una lista del personal gerencial o accionista de la empresa, detallando el cargo o puesto que ocupa dentro de la misma, con su número de cédula de identidad o pasaporte en caso de ser extranjero, y
- 8) Depositar el Programa de Seguridad de acuerdo al modelo establecido en el PNSAC, (Modelo de Programa de Seguridad de las Provisiones, Suministros y Piezas de Repuestos de Aeronaves), el cual deberá describir la forma en cómo serán conducidos los procedimientos y servicios operacionales de seguridad que dicha empresa aplicará.



CAPÍTULO 6

CERTIFICACIÓN DEL PERSONAL DE SEGURIDAD

6.1 GENERALIDADES.

6.1.1 La certificación consiste en el reconocimiento formal por el CESAC, mediante una Licencia de Certificación del Personal de Seguridad de la Aviación Civil, de que una persona cuenta con las competencias, habilidades y destrezas necesarias, para ejercer una función o una actividad laboral en el ámbito de la seguridad de la aviación civil.

6.1.2 El personal de seguridad, será sometido a pruebas al finalizar su instrucción básica (certificación inicial), y posteriormente, cada veinticuatro (24) meses (re-certificación), en cualquiera de sus categorías.

6.1.3 El participante que haya concluido satisfactoriamente la instrucción inicial conforme a su categoría, no podrá exceder un período mayor de seis (6) meses, para iniciar el proceso de certificación. En caso de exceder dicho período, el participante deberá recibir un reentrenamiento.

6.1.4 Cada entidad que emplee personal para aplicar medidas de seguridad, según las categorías establecidas en este programa, es responsable de asegurar que dicho personal se encuentre debidamente certificado por el CESAC, de conformidad con lo establecido en el PNSAC, a fin de garantizar el cumplimiento uniforme y fiable de las normas de actuación.

6.1.5 Las Entidades Privadas que tengan su Programa de Instrucción vencido, no podrán Re-certificar a los Inspectores de Seguridad Privada de la Aviación Civil, hasta tanto no sea actualizado el mismo.

6.1.6 El personal de seguridad que no cumpla o complete cualquiera de los requisitos de los procesos de certificación o re-certificación, sin una razón justificada, le será declinado dicho proceso y deberá de iniciar nuevamente desde el principio.

6.2 PERSONAL DE SEGURIDAD.

Son aquellas personas responsables de la implementación de las siguientes medidas de seguridad:

- 1) Control de acceso,
- 2) Vigilancia y patrullaje,



- 3) Seguridad de las aeronaves,
- 4) Custodia y escolta de la carga y equipajes de bodega
- 5) Escolta de pasajeros,
- 6) Seguridad en vuelo (tripulación de cabina y de vuelo),
- 7) Inspección de personas, equipaje de mano o sus pertenencias,
- 8) Inspección de equipajes de bodega, carga y correo,
- 9) Inspección de vehículos,
- 10) Procedimientos relativos a suministros para servicio de a bordo y suministros de explotadores de aeronaves y aeropuertos,
- 11) Instrucción de seguridad de la aviación civil,
- 12) Supervisión de seguridad
- 13) Actividades de control de calidad AVSEC, y
- 14) Gestión de la seguridad de la aviación civil.

6.2.1 Las entidades que están autorizadas a tener sus empleados certificados en las diferentes Categorías AVSEC, según las funciones de seguridad establecidas en la normativa 6.2, de este programa, son las siguientes:

- 1) Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (**CESAC**),
- 2) Explotadores de Aeronaves,
- 3) Proveedores de Servicios Privados de Seguridad de la Aviación Civil, y
- 4) Empresas de Suministro y Aprovisionamiento de Aeronaves.

6.2.2 En el caso que las entidades mencionadas en los numerales 2, 3 y 4 de la normativa 6.2.1, se encuentren en proceso de acreditación o aprobación de su programa de seguridad y tengan que certificar su personal como requisito para la aprobación de los mismos, las licencias de certificación les serán entregadas conjuntamente con la Directiva de Seguridad que aprueba dicho proceso.

6.3 CURSOS DE SEGURIDAD QUE APLICAN PARA LAS CATEGORIAS AVSEC.

6.3.1 El personal de seguridad para poder optar por la certificación en cualquiera de las categorías AVSEC, deberá realizar los cursos detallados a continuación:

- 1) Instrucción Básica para el Personal de Seguridad de Aeropuerto,
- 2) Inspectores de Seguridad Privada de la Aviación Civil,
- 3) Curso para Manejadores Canino (K-9) en Detección de Explosivos,
- 4) Instructores en Seguridad de la Aviación,
- 5) Instrucción para Supervisores de Seguridad Aeroportuaria,
- 6) Inspectores Nacionales, e
- 7) Instrucción en Gestión de la Seguridad de la Aviación.



6.3.2 CATEGORÍAS PARA LA CERTIFICACIÓN DEL PERSONAL DE SEGURIDAD.

- 1) Inspector AVSEC de Primera Categoría,
- 2) Inspector AVSEC de Segunda Categoría,
- 3) Inspector de Seguridad Privada de la Aviación Civil,
- 4) Manejador Canino (K-9) en detección de explosivos,
- 5) Supervisor AVSEC,
- 6) Instructor AVSEC,
- 7) Inspector Nacional AVSEC, y
- 8) Gerente AVSEC.

6.3.3 Las entidades privadas solo están autorizadas a tener personal certificado, en las siguientes categorías:

- 1) Inspector de Seguridad Privada de la Aviación Civil,
- 2) Manejador Canino (K-9) en detección de explosivos,
- 3) Supervisor AVSEC,
- 4) Instructor AVSEC, y
- 5) Gerente AVSEC.

6.4 REQUISITOS PARA EL PROCESO DE CERTIFICACIÓN AVSEC.

6.4.1 Todo personal que ejercerá funciones de seguridad, deberá cumplir con lo siguiente:

- 1) Solicitud escrita expedida por la entidad donde labora,
- 2) Copia de cédula de identidad o pasaporte si es extranjero,
- 3) Copia del carnet de identificación y acceso del aeropuerto donde presta servicio, (solo aplica para el proceso de re-certificación),
- 4) Reporte oficial de calificaciones de la instrucción recibida (proceso de certificación),
- 5) Reporte de entrenamiento periódico (proceso de re-certificación),
- 6) Evaluación médica, (oftalmología y audiometría) y Analítica Médica (Hemograma, Glicemia, Urea, Creatinina, Orina, VDRL, HBSAG y HVC), por un médico competente en las diferentes áreas. Estas evaluaciones tendrán un tiempo de vigencia de noventa (90) días, luego de su realización,



- 7) Prueba de dopaje,
- 8) Verificación de antecedentes, y
- 9) Comprobante de pago de la certificación del personal.

6.4.2 El personal de seguridad del CESAC, para su certificación solo deberá cumplir con las documentaciones señaladas en los numerales (1,4, 6, 7 y 8), de la normativa anterior.

6.4.3 El entrenamiento periódico del personal del CESAC, reposará en los archivos de las Direcciones responsables de impartirlo; y en los casos que sea necesario, serán requeridos registros de los mismos.

6.5 ELEMENTOS PRINCIPALES DE LA CERTIFICACIÓN AVSEC.

6.5.1 Los cursos AVSEC que ameritan certificación, se registrarán conforme a las diferentes categorías descritas en la sección 6.3.2 de este Programa. Los participantes deberán ser evaluados para verificar su competencia de acuerdo a su categoría.

6.5.2 La aprobación de la certificación inicial, constituye un requisito previo para el empleo en cualquiera de las categorías figuradas en la normativa 6.3.2, con lo cual quedarán habilitados para ejercer funciones de seguridad, mediante una Licencia de Certificación de Seguridad de la Aviación Civil.

6.5.3 Para una persona ser certificada en cualquiera de las categorías AVSEC, deberá someterse a las evaluaciones siguientes:

- 1) Examen teórico,
- 2) Evaluación práctica,
- 3) Evaluación psicológica, y
- 4) Examen de interpretación de imágenes de rayos x, por computadora CBC, (solo aplica para el personal Inspector AVSEC de primera categoría y Supervisor AVSEC).

6.5.4 Para la evaluación práctica durante la certificación, el personal estará bajo la supervisión de una persona experimentada y competente, con la finalidad de evaluar los conocimientos y destreza.



6.5.5 Cuando el personal en cualquiera de sus categorías, no aprueba el examen teórico, evaluación práctica o interpretación de imágenes de rayos x, en el proceso de certificación o re-certificación, podrá tomar el examen re-capitulatorio en un período no menor de veinticuatro (24) horas, ni mayor de veinte (20) días laborables.

6.5.6 En caso de que una persona no realice el examen re-capitulatorio en el tiempo establecido en la norma 6.5.5, sin una causa justificada, su proceso será anulado, debiendo iniciar nueva vez.

6.5.7 Cuando el personal de seguridad de la aviación civil en cualquiera de sus categorías, no aprueba la Evaluación Psicológica, en el proceso de certificación o re-certificación, no podrá ejercer funciones de seguridad, hasta tanto sea reevaluado en un período no menor de veinticuatro (24) horas, ni mayor de veinte (20) días laborables. En caso de reprobar dicha evaluación por segunda vez, será reevaluado por un especialista de la conducta, quien determinará si la persona podrá o no realizar funciones de seguridad de la aviación civil.

6.5.8 Cuando el personal en cualquiera de sus categorías, no aprueba de manera satisfactoria el examen re-capitulatorio teórico o práctico en el proceso de certificación o re-certificación, y en el caso de los supervisores con respecto a la interpretación de imágenes de rayos x, no serán habilitados y por tanto, no podrán ejercer función de seguridad de la aviación civil, pudiendo optar nuevamente por su habilitación, seis (6) meses después de haber reprobado, para lo cual deberá tomar un re-entrenamiento.

6.5.9 Cuando el personal no apruebe de manera satisfactoria el proceso de re-certificación en las categorías Supervisor AVSEC e Inspector Nacional AVSEC, serán degradados a la categoría inferior, para lo cual deberá recibir un reentrenamiento de acuerdo a la instrucción periódica y posterior re-certificación.

6.5.10 En caso de que se confirme que una persona posee antecedentes laborales o judiciales que comprometan la seguridad de la aviación civil, la misma no será certificada por el CESAC.

6.5.11 Si una persona durante el proceso de certificación es encontrada no apta por la Dirección de Inteligencia, este no será habilitado hasta que sea corregida su situación por el departamento correspondiente.

6.5.12 En caso de que se confirme que una persona arroje resultados positivos a sustancias controladas en la prueba de dopaje o se rehusé a someterse a dicha evaluación, la misma no será certificada por el CESAC.



6.5.13 En caso de que el personal presente una deficiencia médica, que imposibilite realizar funciones de seguridad, el mismo será declarado no apto hasta tanto se regularice su condición.

6.5.14 Ninguna persona puede realizar funciones de seguridad de la aviación civil, sin contar con una Licencia de Certificación vigente.

6.5.15 Para que una entidad privada de la aviación civil, pueda certificar su personal en la categoría Instructor AVSEC, la misma deberá presentar un Programa de Instrucción aprobado o en proceso de aprobación por el CESAC.

6.5.16 En el caso que las entidades privadas de la aviación civil, que se encuentren en proceso de aprobación de su programa de instrucción y tengan que certificar su personal como Instructor AVSEC, las licencias de certificación les serán entregadas conjuntamente con la Directiva de Seguridad que aprueba dicho programa.

6.6 INSPECTOR AVSEC DE PRIMERA Y SEGUNDA CATEGORÍA.

6.6.1 La calificación de aprobación para las evaluaciones es un setenta y cinco por ciento (75%) como mínimo. Las calificaciones correspondientes a los exámenes se basan en el número de respuestas correctas, no otorgándose ningún crédito a las respuestas erróneas o respecto a preguntas a las que no se haya respondido. El resultado de cada examen se notifica respecto a la escala definida por la nota de aprobación. Para la aprobación de la evaluación Psicológica, dependerá de los criterios establecidos en la Dirección del Cuerpo Médico del CESAC.

6.6.2 Cuando el Inspector AVSEC de Primera Categoría, no aprueba de manera satisfactoria el examen re-capitulatorio de interpretación de imágenes de rayos x, será habilitado como Inspector AVSEC de Segunda Categoría, pudiendo optar nuevamente por la primera categoría, en un periodo no menor de doce (12) meses, para lo cual deberá tomar un re-entrenamiento.

6.6.3 EXAMEN TEÓRICO.

Estará basado en el contenido del curso “Instrucción Básica para el Personal de Seguridad de Aeropuerto”. Debe haber un número suficiente de preguntas para las pruebas, a fin de asegurar una base fiable, válida y normalizada para la certificación.



6.6.4 EVALUACIÓN PRÁCTICA.

- 1) La evaluación práctica debe verificar las competencias siguientes:
 - a) Habilidad de los Inspectores AVSEC de operar el equipo de seguridad utilizado y su entrenamiento en los temas de seguridad afines,
 - b) Inspección, registro manual de personas y equipajes, así como también, la aplicación de procedimientos apropiados, y
 - c) Reglas de conducta para tratar a los pasajeros y enfrentar situaciones críticas.

6.6.5 EXAMEN DE INTERPRETACIÓN DE IMÁGENES DE RAYOS X POR COMPUTADORA.

- 1) Identificar artículos restringidos y prohibidos, verificando imágenes de rayos x de equipaje, carga y correo. Esta competencia se evaluará mediante un examen de interpretación de imágenes de rayos x, a través de computadora, y
- 2) Conocer las características de los sistemas de rayos x y el significado de los colores utilizados.

6.6.6 RE-CERTIFICACIÓN.

6.6.6.1 Constituye un indicador importante de que el titular de la certificación ha cumplido satisfactoriamente los requisitos y normas de actuación.

6.6.6.2 El Inspector AVSEC de Primera y Segunda categoría a re-certificarse, deberá cumplir con la normativa 6.4, de este Programa.

6.6.6.3 El Inspector AVSEC de Primera y Segunda categoría a re-certificarse, será evaluado de acuerdo a lo establecido en la norma 6.5.3, de este Programa, en el examen teórico, se pueden agregar preguntas relacionadas a las diferentes funciones que desempeña. En lo que respecta al examen de interpretación de imágenes de máquina de rayos x, la calificación debe ser de un mínimo de ochenta y cinco por ciento (85%).



6.6.6.4 Cuando el Inspector AVSEC de Primera y Segunda categoría, no aprueba de manera satisfactoria el examen re-capitulatorio teórico o práctico, perderá la habilitación y no podrá ejercer esa función.

6.6.6.5 Cuando el Inspector AVSEC de Primera categoría, no aprueba de manera satisfactoria el examen re-capitulatorio de interpretación de imágenes de rayos x, será habilitado como Inspector AVSEC de Segunda categoría, pudiendo recuperar dicha habilitación doce (12) meses después; una vez que cumpla con todos los elementos indicados en la norma 6.5.3 de este programa, y además haber realizado el entrenamiento correspondiente.

6.6.6.6 El Inspector AVSEC de Segunda categoría a re-certificarse, optará por la habilitación como inspector AVSEC de primera categoría.

6.7 INSPECTOR DE SEGURIDAD PRIVADA DE LA AVIACIÓN CIVIL.

6.7.1 La calificación de aprobación, es un setenta y cinco por ciento (75%) como mínimo. Las calificaciones correspondientes a los exámenes se basan en el número de respuestas correctas, no otorgándose ningún crédito a las respuestas erróneas o respecto a preguntas a las que no se haya respondido. Para la aprobación de la evaluación psicológica, dependerá de los criterios establecidos en la Dirección del Cuerpo Médico del CESAC.

6.7.2 Para ser certificado, el participante debe aprobar cada elemento indicado en la normativa 6.5.3. Si no aprueba uno o más elementos de la certificación, éste repetirá el examen correspondiente.

6.7.3 EXAMEN TEÓRICO.

Estará basado en el contenido del curso “Inspectores de Seguridad Privada de la Aviación Civil”. Debe haber un número suficiente de preguntas para las pruebas, a fin de asegurar una base fiable, válida y normalizada para la certificación.

6.7.4 EVALUACIÓN PRÁCTICA.

- 1) La Evaluación Práctica será realizada con el fin de verificar las competencias siguientes:
 - a) Habilidad de los Inspectores de operar el equipo de seguridad utilizado y su entrenamiento en los temas de seguridad afines,



- b) Inspección, registro manual de personas y la aplicación de procedimientos apropiados, y
- c) Reglas de conducta para tratar a los pasajeros y enfrentar situaciones críticas.

6.7.5 RE-CERTIFICACIÓN.

6.7.5.1 Constituye un indicador importante de que el titular de la certificación ha cumplido satisfactoriamente los requisitos y normas de actuación.

6.7.5.2 Deberá cumplir con la norma 6.4, de este programa.

6.7.5.3 Será evaluado de acuerdo a lo establecido en la norma 6.5.3, de este Programa, en el examen teórico, se pueden agregar preguntas relacionadas a las diferentes funciones que desempeña.

6.7.5.4 Cuando el Inspector no aprueba de manera satisfactoria el examen re-capitulatorio teórico o práctico, perderá la habilitación y no podrá ejercer esa función.

6.8 MANEJADOR CANINO (K-9).

6.8.1 La calificación de aprobación es de un ochenta por ciento (80%) como mínimo. Las calificaciones correspondientes a los exámenes se basan en el número de respuestas correctas, no otorgándose ningún crédito a las respuestas erróneas o respecto a preguntas a las que no se haya respondido. Para la aprobación de la evaluación psicológica, dependerá de los criterios establecidos en la Dirección del Cuerpo Médico del CESAC.

6.8.2 Para ser certificado, el participante debe aprobar cada elemento indicado en la norma 6.5.3. Si no aprueba uno o más elementos de la Certificación, éste repetirá el examen correspondiente.

6.8.3 EXAMEN TEÓRICO.

Los exámenes teóricos para los participantes estarán basados en el contenido del “Curso para Manejadores Canino (K-9) en Detección de Explosivos”. Debe haber un número suficiente de preguntas para las pruebas, a fin de asegurar una base fiable, válida y normalizada para la certificación.



6.8.4 EVALUACIÓN PRÁCTICA.

- 1) El examen práctico debe verificar las competencias siguientes:
 - a) La habilidad de los Manejadores Caninos para operar en el área de trabajo relacionada a la seguridad,
 - b) Identificación de los diferentes métodos de búsqueda en detección de explosivos, con ejemplar canino,
 - c) La búsqueda de explosivos en las instalaciones aeroportuarias y la capacidad de utilizar los procedimientos correctos, y
 - d) Las reglas de conducta para el trato de las personas en situaciones críticas.

6.8.5 RE-CERTIFICACIÓN.

6.8.5.1 Constituye un indicador importante de que el titular de la certificación ha cumplido satisfactoriamente los requisitos y normas de actuación.

6.8.5.2 Deberá cumplir con la norma 6.4, de este programa.

6.8.5.3 Será evaluado de acuerdo a lo establecido en la normativa 6.5.3, de este Programa. En el examen teórico, se pueden agregar preguntas relacionadas a las diferentes funciones que desempeña.

6.8.5.4 Cuando el Manejador Canino (K-9) no aprueba de manera satisfactoria el examen re-capitulatorio teórico o práctico, perderá la habilitación y no podrá ejercer esa función.

6.9 SUPERVISOR AVSEC.

6.9.1 La calificación de aprobación es de un ochenta por ciento (80%) como mínimo. Las calificaciones correspondientes a los exámenes se basan en el número de respuestas correctas, no otorgándose ningún crédito a las respuestas erróneas o respecto a preguntas a las que no se haya respondido. Para la aprobación de la evaluación psicológica, dependerá de los criterios establecidos en la Dirección del Cuerpo Médico del CESAC.

6.9.2 Para ser certificado, el participante debe aprobar cada elemento de la normativa 6.5.3. Si no aprueba uno o más elementos de la certificación, el participante repetirá el examen correspondiente.



6.9.3 Las aptitudes se evaluarán mediante pruebas apropiadas con las asistencias de computadoras o de índole práctica. Los criterios antes mencionados deben ser utilizados para evaluar el equipo y la tecnología usada por el Supervisor AVSEC en el lugar de trabajo.

6.9.4 EXAMEN TEÓRICO.

Estará basado en el contenido del curso “Instrucción para Supervisores de Seguridad Aeroportuaria”. Debe haber un número suficiente de preguntas para las pruebas a fin de asegurar una base fiable, válida y normalizada para la certificación.

6.9.5 EVALUACIÓN PRÁCTICA.

- 1) En la Evaluación Práctica, se debe verificar las competencias siguientes:
 - a) Habilidad de los Supervisores AVSEC para evaluar el equipo de seguridad, utilizado en el puesto de trabajo y su conocimiento de los asuntos relacionados con la seguridad,
 - b) Identificación del funcionamiento de los sistemas de la máquina de rayos x y otros equipos de seguridad,
 - c) La supervisión de la inspección física de personas y equipajes, así como la capacidad de utilizar los procedimientos de seguridad correctos,
 - d) Las reglas de conducta para el trato a las personas y en situaciones críticas, y
 - e) Habilidad para redactar informes y conocimiento de los diferentes formularios de registros en su área de competencia.

6.9.6 EXAMEN DE INTERPRETACIÓN DE IMÁGENES DE RAYOS X.

- 1) Los Supervisores AVSEC deben conocer la manera de identificar artículos restringidos y prohibidos interpretando imágenes de rayos x del equipaje, carga y correo. Esta competencia se evaluará mediante un examen de interpretación de imágenes de rayos x,



- 2) Para la interpretación de imágenes por rayos x, el participante debe indicar si la imagen trata de un “equipaje limpio” o si se debe registrar manualmente. Además, a los participantes se les debe pedir que identifiquen los artículos restringidos y prohibidos, y
- 3) Los resultados de las pruebas deberán basarse en el número de respuestas correctas y de falsas alarmas de artículos restringidos o prohibidos identificados. Al elaborar los exámenes, la probabilidad de detección depende no sólo de la capacidad de reconocer artículos restringidos y prohibidos por su apariencia, sino también respecto a su posición y rotación dentro del equipaje, la complejidad de este último y la manera en que otros objetos se les superpongan. Se debe elaborar y utilizar exámenes diferentes en que se tenga en cuenta estos aspectos mediante imágenes con diversos niveles de dificultad.

6.9.7 RE-CERTIFICACIÓN.

6.9.7.1 Presentará para su re-certificación las documentaciones señaladas en la norma 6.4, de este programa.

6.9.7.2 Será evaluado de acuerdo a lo establecido en la norma 6.5.3. En el examen teórico se pueden agregar preguntas relacionadas a las diferentes funciones que desempeña.

6.9.7.3 Cuando el Supervisor AVSEC, no aprueba de manera satisfactoria el examen re-capitulatorio teórico, práctico o interpretación de imágenes de rayos x, perderá la habilitación y no podrá ejercer esa función.

6.10 INSTRUCTOR AVSEC.

6.10.1 La calificación de aprobación es un ochenta y cinco por ciento (85%) como mínimo. Las calificaciones correspondientes a los exámenes se basan en el número de respuestas correctas, no otorgándose ningún crédito a las respuestas erróneas o respecto a preguntas a las que no se haya respondido. Para la aprobación de la evaluación psicológica, dependerá de los criterios establecidos en la Dirección del Cuerpo Médico del CESAC.

6.10.2 Para ser certificado, el participante debe aprobar cada elemento de la norma 6.5.3. Si no aprueba uno o más elementos de certificación, el participante repetirá el examen correspondiente.

6.10.3 Para ser certificado como instructor AVSEC, el participante debe estar habilitado en una de las categorías a la que se pretende impartir instrucción de seguridad de la aviación civil.



6.10.4 EXAMEN TEÓRICO.

Estará basado en el contenido del curso de “Instructores en Seguridad de la Aviación”. Debe haber un número suficiente de preguntas para las pruebas, a fin de asegurar una base fiable, válida y normalizada para la certificación.

6.10.5 EVALUACIÓN PRÁCTICA.

- 1) El examen práctico debe verificar las capacidades siguientes:
 - a) Técnicas de comunicación (audibilidad, modulación, articulación, tono, entre otros),
 - b) Administración del tiempo,
 - c) Dominio, conocimiento y experiencia del contenido,
 - d) Utilización de los materiales de apoyo, y
 - e) Modales (contacto visual, expresión corporal, entre otros).

6.10.6 RE-CERTIFICACIÓN.

6.10.6.1 El Instructor AVSEC a re-certificarse deberá cumplir con la norma 6.4, de este programa, así como también estar habilitado en una de las categorías a la que se pretende impartir instrucción.

6.10.6.2 El Instructor AVSEC a re-certificarse, será evaluado de acuerdo a lo establecido en la norma 6.5.3. En el examen teórico se pueden agregar preguntas relacionadas con métodos de instrucción específicos.

6.10.6.3 Cuando el Instructor AVSEC, no aprueba de manera satisfactoria el examen re-capitulatorio teórico o práctico, perderá la habilitación y no podrá ejercer esa función.

6.11 INSPECTOR NACIONAL AVSEC.

6.11.1 La calificación de aprobación es un ochenta y cinco por ciento (85%) como mínimo. Las calificaciones correspondientes a los exámenes se basan en el número de respuestas correctas, no otorgándose ningún crédito a las respuestas erróneas o respecto a preguntas a las que no se haya respondido. Para la aprobación de la evaluación psicológica, dependerá de los criterios establecidos en la Dirección del Cuerpo Médico del CESAC.



6.11.2 Para ser certificado, el participante debe aprobar cada elemento de la norma 6.5.3. Si no aprueba uno o más elementos de certificación, el participante repetirá el examen correspondiente.

6.11.3 EXAMEN TEÓRICO.

Estará basado en el contenido del curso “Inspectores Nacionales”. Debe haber un número suficiente de preguntas para las pruebas, a fin de asegurar una base fiable, válida y normalizada para la certificación.

6.11.4 EVALUACIÓN PRÁCTICA.

1) El examen práctico verificará las competencias siguientes:

- a) Habilidad de los Inspectores Nacionales AVSEC para realizar auditorías, inspecciones, estudios, investigaciones y pruebas de seguridad, y
- b) Destreza de los Inspectores Nacionales para redactar los informes de las auditorías, inspecciones, estudios, investigaciones y pruebas de seguridad.

6.11.5 RE-CERTIFICACIÓN.

6.11.5.1 Deberá cumplir con las documentaciones señaladas en la norma 6.4 de este programa.

6.11.5.2 El Inspector Nacional AVSEC a re-certificarse, será evaluado de acuerdo a lo establecido en la norma 6.5.3. En el examen teórico se pueden agregar preguntas relacionadas a los DSAC.

6.11.5.3 La evaluación práctica, consistirá en un estudio de caso que evaluará al participante, debiendo identificar las desviaciones de las normas de los DSAC e indicar sus recomendaciones.

6.11.5.4 Se debe confirmar que los Inspectores Nacionales AVSEC hayan realizado un mínimo de cinco (5) actividades de Control de Calidad AVSEC, diferentes e indistintamente en los últimos doce (12) meses. En caso de no poder cumplir con lo establecido en esta norma, deberá presentar las causas que justifiquen su no cumplimiento.

6.11.5.5 Cuando el Inspector Nacional AVSEC, no aprueba de manera satisfactoria el examen re-capitulatorio teórico o práctico, perderá la habilitación y no podrá ejercer esa función.



6.12 GERENTE AVSEC.

6.12.1 La calificación de aprobación es de un ochenta por ciento (80%) como mínimo. Las calificaciones correspondientes a los exámenes se basan en el número de respuestas correctas, no otorgándose ningún crédito a las respuestas erróneas o respecto a preguntas a las que no se haya respondido. Para la aprobación de la evaluación psicológica, dependerá de los criterios establecidos en la Dirección del Cuerpo Médico del CESAC.

6.12.2 Para ser certificado, el participante debe aprobar cada elemento de la norma 6.5.3. Si no aprueba uno o más elementos de la certificación, el participante repetirá el examen correspondiente.

6.12.3 EXAMEN TEÓRICO.

Estará basado en el contenido del curso “Instrucción en Gestión de la Seguridad de la Aviación”. Debe haber un número suficiente de preguntas para las pruebas, a fin de asegurar una base fiable, válida y normalizada para la certificación.

6.12.4 EXAMEN PRÁCTICO.

1) El examen práctico consistirá en lo siguiente:

- a) Un ensayo sobre un estudio de caso, para manejar las diferentes situaciones de manejo de crisis, y
- b) Presentación de los resultados relacionados al estudio de caso y sus recomendaciones, si las hubiera.

6.12.5 RE-CERTIFICACIÓN.

6.12.5.1 Presentará para su re-certificación las documentaciones señaladas en la norma 6.4 de este programa.

6.12.5.2 Será evaluado de acuerdo a lo establecido en la norma 6.5.3. En el examen teórico se pueden agregar preguntas relacionadas a las diferentes funciones que desempeña.

6.12.5.3 El examen práctico consistirá en un estudio de caso relacionado a una situación de manejo de crisis.

6.12.5.4 Cuando el Gerente AVSEC no aprueba de manera satisfactoria el examen re- capitulatorio teórico o práctico, perderá la habilitación y no podrá ejercer esa función.



6.13 PÉRDIDA DE LA CERTIFICACIÓN AVSEC.

La certificación del personal de seguridad de la aviación civil puede ser revocada temporal o permanentemente.

6.13.1 REVOCACIÓN TEMPORAL.

Cuando la Certificación AVSEC sea revocada de manera temporal, el titular de la misma no podrá realizar las funciones de seguridad según su categoría, durante el período de la suspensión. Los criterios aplicables para la suspensión temporal son los siguientes:

- 1) Inhabilidad física y/o mental que impida realizar sus funciones temporalmente,
- 2) Desaprobar la evaluación teórica, práctica o interpretación de imágenes de máquina de rayos x por segunda vez, durante el proceso, y
- 3) Copiar, otorgar o recibir ayuda durante la evaluación teórica o práctica.

6.13.2 REVOCACIÓN PERMANENTE:

- 1) A quienes se les haya impuesto una medida de coerción por violación a los delitos relacionados con la seguridad de la aviación civil u otro delito de tipo penal,
- 2) Cuando la persona haya sido condenada penalmente y la sentencia adquiera la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada,
- 3) Mal desempeño en el ejercicio de sus funciones que ponga en riesgo la seguridad de la aviación civil,
- 4) Consumo de sustancias ilícitas debidamente comprobado,
- 5) Acciones u omisiones que atenten contra la seguridad de la aviación civil debidamente comprobados, y
- 6) Presentación de documentación falsa en cualquier registro o requisito como parte del proceso.



6.14 CANCELACION DEL PROCESO DE CERTIFICACION Y RE-CERTIFICACION AL PERSONAL DE LAS ENTIDADES PRIVADAS.

6.14.1 La entidad que solicite proceso de certificación o re-certificación de su personal, tendrá un plazo de sesenta (60) días, para remitir una documentación o corrección de la misma y enviar el personal a recibir sus evaluaciones iniciales o re-capitulatorias, en caso de exceder el plazo, ésta deberá iniciar un nuevo proceso.

6.14.2 Si la compañía privada ha realizado el pago por una persona que ha sido solicitado y depositado todos los requisitos de su proceso de certificación o re-certificación, dicho pago no será transferido a otra persona y tendría una nota de crédito por un tiempo de seis (6) meses de vigencia, para ser utilizado en dicha persona en un nuevo proceso solicitado.

6.14.3 Si la compañía privada ha realizado el pago por una persona que no ha iniciado su proceso de certificación o re-certificación, dicho pago quedará como nota de crédito y podría ser transferido a otra persona en un tiempo máximo de seis (6) meses.

6.14.4 Si la compañía privada ha realizado el pago por concepto de certificación de una persona, antes o durante la realización del curso requerido para su categoría, y no aprueba dicho curso, el referido pago quedará como nota de crédito y podría ser transferido a otra persona en un tiempo máximo de seis (6) meses.



CAPÍTULO 7

LICENCIA DE CERTIFICACION DEL PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL

7.1 GENERALIDADES.

7.1.1 El presente capítulo contiene las normas y procedimientos para regular de forma directa, la emisión de la Licencia de Certificación, así como también las funciones y responsabilidades de todas aquellas personas jurídicas y físicas que hacen uso de la misma.

7.1.2 Estos procedimientos de Licencia de Certificación, están basados en las disposiciones contempladas en el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC) y en el presente programa.

7.1.3 La Licencia de Certificación está dirigida a las personas que realizan funciones de seguridad de la aviación civil en los aeropuertos del territorio nacional, de acuerdo a las categorías contempladas en el presente programa.

7.1.4 La misma no se les emitirá a personas que no tengan su estatus migratorio debidamente legalizado, por las autoridades competentes del Estado Dominicano.

7.1.5 La Licencia de Certificación del personal de seguridad de la aviación civil, tendrá un tiempo de vigencia de veinticuatro (24) meses, conforme a su habilitación, o hasta que el portador renuncie, sea cancelado o suspendido.

7.1.6 El CESAC se reserva el derecho de revocar la autorización por el uso indebido de la Licencia de Certificación, cuando se determine que el portador ha incurrido en un hecho que va en perjuicio de la seguridad de la aviación civil.

7.2 REQUISITOS PARA LA CONFECCIÓN Y EMISIÓN DE LA LICENCIA DE CERTIFICACIÓN.

7.2.1 Para poder ser confeccionada y emitida una licencia de certificación de seguridad de la aviación civil, el encargado de la emisión de la referida licencia, deberá verificar lo siguiente:

- a) Que las personas hayan aprobado satisfactoriamente el proceso de certificación o re-certificación,



- b) Que se plasme correctamente en la licencia de certificación el nombre, apellido, cédula de identidad personal, foto, código, nombre de la compañía (personal privado), categoría y fecha de vencimiento; debiendo de tener pendiente si la persona posee varias habilitaciones,
- c) Que el personal de seguridad que resulte con deficiencia médica en los resultados de la evaluación de oftalmología, y deba usar lentes correctivos, deberá tomarse la foto para la emisión de su licencia usando los referidos lentes,
- d) Llevar registro en orden cronológico físico y digital de las licencias de certificación confeccionadas, entregadas, devueltas, pérdidas, vencidas, no entregadas y no retiradas; así como también, por cambio de compañía, nombre o apellido y reemplazo de la misma,
- e) En caso de reemplazo de licencia de certificación del personal de seguridad que se encuentra con su habilitación vigente y tenga más de tres (3) meses sin ejercer funciones de seguridad, deberá verificar que la persona haya recibido un entrenamiento periódico a la categoría correspondiente,
- f) Para el cambio de compañía de una persona que se encuentre con su certificación vigente, deberá asegurarse que se le haya realizado la verificación de antecedentes, por parte de la Dirección de Inteligencia del CESAC, antes de emitirle la licencia de certificación,
- g) Deberá realizar un informe mensual sobre las licencias de certificación confeccionadas, entregadas, devueltas, pérdidas o robadas, vencidas, no entregadas y no retiradas; así como también, por cambio de compañía, nombre o apellido y reemplazo de la misma, y
- h) Deberá llevar registro de los formularios de liberación de licencias de certificación del personal de seguridad privada, así como también del personal AVSEC del CESAC.

7.3 REQUERIMIENTO DE SOLICITUD PARA CONFECCIÓN DE LA LICENCIA DE CERTIFICACIÓN.

7.3.1 Las Entidades que soliciten licencia de certificación para sus empleados, por cambio de compañía, nombre o apellido, pérdida y reemplazo de la licencia de certificación, deberán realizar lo siguiente:



- a) Carta de solicitud de confección de licencia, dirigida al Director de Acreditación y Certificación del CESAC, debidamente sellada y firmada por la persona autorizada de la empresa interesada,
- b) En los casos de pérdida o robo de licencia, el portador de la misma deberá notificar de inmediato a la entidad a la que pertenece y esta a su vez realizará una carta al CESAC, anexando la declaración de pérdida que emite la Policía Nacional,
- c) Fotocopia de la cédula o pasaporte si es extranjero, y
- d) Presentar comprobante del pago por concepto de reimpresión de licencia de certificación, de acuerdo con lo establecido en el apéndice 4, de este programa.

7.4 CONTENIDO DE LA LICENCIA DE CERTIFICACIÓN.

7.4.1 El contenido de la licencia de certificación emitida por el **CESAC**, incluirá lo siguiente:

- a) Logo del CESAC,
- b) Código,
- c) Nombre de la Licencia de Certificación,
- d) Foto,
- e) Nombre del titular de la licencia,
- f) Cédula de identidad personal,
- g) Barra de colores por categoría,
- h) Nombre de la compañía (personal privado),
- i) Categoría,
- j) Fecha de vencimiento de la licencia,
- k) Sello táctil de alto relieve del CESAC, y
- l) Firma del Director General del CESAC.

7.4.2 El formato de la licencia de certificación será horizontal, como se especifica en los modelos establecidos en el apéndice 5 del presente documento.

7.4.3 Esta Licencia podrá contener varias habilitaciones, que el titular haya aprobado de manera satisfactoria.

7.4.4 En caso de que la persona tenga un pasaporte en lugar de la cédula de identidad, al número de cedula en la Licencia se le colocará la letra P al inicio del mismo.



7.5 ENTREGAS DE LICENCIAS DE CERTIFICACIÓN.

7.5.1 Las Licencias de Certificación del personal de seguridad privada, serán entregadas a los representantes de las compañías ante el CESAC, designados para el desarrollo del proceso del titular.

7.5.2 Las Licencias de Certificación del personal AVSEC del CESAC, serán entregadas a su titular o a un personal designado para estos fines.

7.6 USO Y PORTE DE LA LICENCIA DE CERTIFICACIÓN.

7.6.1 Ninguna persona deberá realizar funciones de seguridad en las terminales aeroportuarias del territorio nacional, a menos que posea una Licencia de Certificación de Seguridad de la Aviación Civil.

7.6.2 Las Licencias de Certificación deben ser usada durante el tiempo de trabajo, en un lugar visible de la vestimenta del titular (parte superior del cuerpo), mientras el mismo ejerza funciones de seguridad de la aviación civil.

7.6.3 Las Licencias de Certificación emitidas por el Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil, será de uso exclusivo e intransferible de la persona, y no confiere derecho de propiedad sobre la misma.

7.6.4 El titular de la licencia será responsable de darle la debida protección y conservar en buen estado el documento.

7.6.5 No realizar alteraciones físicas a la licencia de certificación que lo habilita para ejercer sus funciones de seguridad de la aviación civil y mucho menos facilitar o prestar la licencia a otra persona.

7.6.7 Deberá devolver la licencia de certificación a su superior inmediato, en los casos de re-certificación, renuncia, cancelación o suspensión en las funciones de seguridad para la cual fue habilitado.

7.6.8 La persona que en la foto de su Licencia de Certificación tenga lentes correctivos, deberá usar los referidos lentes para poder desempeñar las funciones de seguridad de la aviación civil, según su categoría.

7.7 DEVOLUCIÓN DE LA LICENCIA DE CERTIFICACIÓN.

7.7.1 Cuando el CESAC prescinda de los servicios de su personal, la licencia de certificación deberá ser enviada a la Dirección de Acreditación y Certificación, donde será registrada y eliminada.



7.7.2 En los casos de reemplazos de licencia por Proceso de Re-certificación del personal, el titular de la misma deberá entregar la vencida para poder obtener su nueva licencia de certificación.

7.7.3 Al momento de que la entidad prescinda de los servicios del titular de la licencia, deberá retirarle la misma y remitirla a la Dirección de Acreditación y Certificación del CESAC, mediante una comunicación.

7.7.4 En caso de que una persona no realice el proceso de re-certificación antes del vencimiento de su licencia, la entidad para la cual presta servicio, deberá retirarle la referida licencia y remitirla a la Dirección de Acreditación y Certificación del CESAC, para que la misma sea deshabilitada.

7.7.5 Las Licencias de Certificación recibidas en la Dirección de Acreditación y Certificación del CESAC, por razones de vencimiento, deterioro, cancelación, cambio de compañía, nombre o apellido, serán registradas y eliminadas.

7.8 RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE CERTIFICACIÓN.

7.8.1 El titular para poder obtener la renovación de su licencia de certificación, debe haber aprobado de manera satisfactoria su Proceso de Re-certificación.

7.8.2 Al momento de renovar la Licencia de Certificación, el titular de la misma deberá entregar la Licencia vencida, en caso de no tener la misma tendrá que cumplir con el numeral 7.3.1, literal b), de este programa.

7.9 COSTO DE EMISIÓN POR CAMBIO DE COMPAÑÍA, NOMBRE O APELLIDO, PÉRDIDA Y REEMPLAZO DE LA LICENCIA DE CERTIFICACIÓN.

7.9.1 Las compañías de seguridad privada, deberán realizar el pago por las emisiones de cambio de compañía, nombre o apellido, pérdida y reemplazo de la licencia de certificación, de acuerdo a lo establecido en este programa, así como también sus respectivos costos y multas por pérdida de la misma, como se establece en el apéndice 4, de este programa.



APÉNDICE 1

MODELO PROGRAMA DE SEGURIDAD DE PROVEEDOR DE SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD CON EJEMPLARES CANINOS DE DETECCIÓN DE EXPLOSIVOS

PREFACIO.

HOJA DE REGISTRO DE ENMIENDAS.

HOJA DE CONTROL DE PÁGINA EFECTIVA.

CAPÍTULO 1.- OBJETIVOS DEL PROGRAMA.

CAPÍTULO 2.- DEFINICIONES, ACRÓNIMOS Y SIGLAS.

2.1 Definiciones.

2.2 Acrónimos y Siglas.

CAPÍTULO 3.- BASE LEGAL.

3.1 Legislación Nacional.

CAPÍTULO 4.- POLÍTICA Y ORGANIZACIÓN.

4.1 Política de Seguridad del Proveedor de Servicios Privados de Seguridad de la Aviación Civil.

4.2 Organización de Seguridad del Proveedor de Servicios Privados de Seguridad de la Aviación Civil.

4.3 Funciones y Responsabilidades en materia de Seguridad.

4.4 Descripción de las Operaciones.

CAPÍTULO 5.-PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD.

5.1 Descripción de los Procedimientos de Seguridad del Proveedor de Servicios Privados de Seguridad de la Aviación Civil de Unidades Caninas.

CAPÍTULO 6.- DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

6.1 Descripción de las Instalaciones.

CAPÍTULO 7.- CONTRATACIÓN DE PERSONAL.

7.1 Descripción de los Procedimientos para Contratación del Personal.

7.2 Formulario de Solicitud.

7.3 Entrevista.

7.4 Verificaciones de Antecedentes.

7.5 Empleo por un Período de Prueba.

CAPÍTULO 8.- INSTRUCCIÓN DEL PERSONAL

8.1 Instrucción de Seguridad al Personal Manejador.

8.2 Instrucción para Ejemplares Caninos.

**CAPÍTULO 9.- PLANIFICACIÓN DE CONTINGENCIA**

9.1 Amenaza de Bombas.

9.2 Descubrimiento de un Artículo Sospechoso o Prohibido.

9.3 Descripción de procedimiento para vuelos de alto Riesgo.

9.4 Medidas Mejoradas para un Aumento del Nivel de Amenazas.

CAPÍTULO 10.- NOTIFICACIÓN DE INCIDENTES.

10.1 Descripción de los Procedimientos de Notificación de Incidentes de Seguridad.

CAPÍTULO 11.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE LA ACTUACIÓN.

11.1 Descripción para Supervisar los arreglos de la Aplicación de las Medidas de Seguridad.

APÉNDICE:

AP-1 Formulario de Solicitud de Empleo.

AP-2 Formulario de Registro de Información Sobre Amenaza de Bomba.

AP-3 Formulario de Reporte de Incidentes.

AP-4 Lista de Teléfonos Importantes.

AP-5 Fotos de los uniformes utilizados por el Personal.

AP-6 Formularios utilizados por la compañía para sus operaciones.

**APÉNDICE 2****PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE SEGURIDAD DEL ENVÍO
(CARGA Y CORREO)**

- 1- Los Explotadores de Aeronaves que transporten carga aérea o correo, serán responsables de emitir en formato físico una Declaración de Seguridad, la cual deberá acompañar la carga y el correo a lo largo de toda la cadena de suministro, debiendo de cumplir con lo siguiente:
 - a) El personal del Explotador de Aeronaves o su representante, debe realizar una verificación visual de la carga o correo al momento de recibirla de manos del transportista, asegurándose de que la misma coincida con la documentación presentada.
 - b) Luego de la verificación el personal del Explotador de Aeronaves o su representante, debe de llenar el formulario de Registro de Control de Seguridad de la Carga y el Correo.
 - c) Debe asegurarse que antes de ser transportada la carga o el correo, sea inspeccionada por el CESAC, debiendo registrar dicha información en el citado formulario.
 - d) El Explotador de Aeronaves o su representante, procederá a la designación de un personal de seguridad debidamente certificado por el CESAC, para realizar la escolta y vigilancia de la carga o el correo en el área de plataforma mientras es embarcada en la aeronave.
 - e) En el caso de que la carga o el correo sea entregado a otro Inspector de Seguridad Privada de la Aviación Civil para su custodia en la Plataforma, se deberá registrar el nombre y número de carné del Inspector.
 - f) Una vez embarcada la carga y el correo, el Explotador de Aeronaves o su representante procederá a firmar y sellar el formulario de Registro de Control de Seguridad de la Carga y el Correo, debiendo entregarle copia del mismo al capitán de la aeronave y a su vez guardar registro del formulario por un tiempo mínimo de treinta (30) días, a fines de requerimiento del CESAC.
 - g) En caso de que por algún motivo la carga de Exportación no pueda ser embarcada una vez llenado el formulario de Control de Seguridad de la Carga y el Correo, la misma deberá pernoctar en el Depósito de Exportación y a la hora de reembarcarse esta deberá ser nuevamente inspeccionada, debiendo el Explotador de Aeronave o su representante, llenar un nuevo formulario para esos fines.
- 2- Las entidades privadas deberán insertar en su Programa de Seguridad en el orden que corresponda el Formulario.



3- **Registro de Control de Seguridad de la Carga y Correo, debiendo colocar en el mismo el logo de su compañía.**

	MINISTERIO DE DEFENSA Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil	REGISTRO DE CONTROL DE SEGURIDAD DEL ENVÍO (CARGA Y CORREO)
---	---	--

LÍNEA AÉREA:	AEROPUERTO:	
REPRESENTANTE:	DEPÓSITO:	
PROVEEDOR DE SERVICIO:		
DESTINO:	NO. DE VUELO:	FECHA: Día / Mes / Año

DATOS DE ENTREGA DE MERCANCÍAS

Compañía Transportista:	Depósito
Persona o Empresa que realiza el envío:	
Chofer:	Cédula:
Ayudante:	Cédula:

DATOS DEL VEHÍCULO

Marca:	Modelo:	Color:	Placa:
--------	---------	--------	--------

DATOS DE LAS MERCANCÍAS DE EMBARQUE CARGA CORREO

Peso:	Condición de la Mercancía:
Descripción de la Mercancía:	

DATOS DE LA RECEPCIÓN DE LAS MERCANCÍAS

Nombre:	Cédula:	No. Carnet:
Empresa:	Hora de Recepción:	

INSPECCIÓN DE LAS MERCANCÍAS MRX K-9 EXPLOSIVOS DNCD OTROS MMTD MANUAL CESAC

Lugar de Inspección:	Hora:	
Nombres de las personas que realizó la inspección:		
Escortado por:	No. Carnet:	Compañía:
Recibido Por:	No. Carnet:	Compañía:
Declaración de responsabilidad del envío de las mercancías:		

FIRMA DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES O SU REPRESENTANTE

**APENDICE 3****LISTADO DE LOS SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL A BRINDAR****3.1 SEGURIDAD DE LA CARGA.**

- a) Recepción de la carga,
- b) Control de seguridad en las instalaciones de manejo de carga,
- c) Controles de seguridad y medidas de protección que eviten injerencia no autorizada, durante y después del proceso de inspección, y
- d) Escolta de la Carga desde y hacia la aeronave.

3.2 SEGURIDAD DE LA AERONAVE.

- a) Control de acceso a la aeronave,
- b) Inspección de seguridad de la aeronave,
- c) Inspección de las personas que ingresan y egresan de las aeronaves,
- d) Seguridad y control de las provisiones, suministro y los artículos para servicios en vuelo, de las operaciones de limpieza y de mantenimiento en tierra de la aeronave,
- e) Registro y verificación de seguridad de la aeronave, y
- f) Seguridad de la Aeronave que pernocta.

3.3 CONTROL DE SEGURIDAD DE EQUIPAJE DE BODEGA.

- a) Cotejo de equipaje de origen,
- b) Control de equipaje en la zona de clasificación de equipaje bodega,
- c) Escolta de equipaje de origen o de llegada de la aeronave, y
- d) Control del equipaje al ser embarcado en la bodega de la aeronave.

3.4 ESCOLTA DE LOS PASAJEROS:

- a) Escolta de los pasajeros cuando la aeronave se encuentre en plataforma abierta, desde y hacia la terminal,
- b) Escolta de los pasajeros cuando sea necesario, la inspección secundaria de su equipaje facturado, por parte del CESAC, y
- c) Control y escolta de los pasajeros en tránsito y trasbordo.



3.5 CONTROL DE SEGURIDAD EN LA ZONA DE PRESENTACIÓN DEL EXPLOTADOR DE AERONAVE:

- a) Control de los pasajeros en la zona de presentación, frente a los mostradores,
y
- b) Control de equipaje bodega (facturado) de origen desde el momento de la aceptación.

3.6 MANEJO DE UNIDADES CANINAS:

- a) Inspección de la carga, en sus instalaciones, e
- b) Inspección de suministros en sus instalaciones.

**APÉNDICE 4****COSTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD BRINDADOS
POR EL CESAC.**

4.1 El monto a pagar por los servicios ofrecidos por el CESAC, serán en Dólares Estadounidenses, o su equivalente en Pesos Dominicanos, de acuerdo con la tasa establecida por el Banco Central de la República Dominicana.

COSTO DE SERVICIOS A ENTIDADES PRIVADAS

NO.	DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS	COSTO
1	Proveedores de Servicios Privados de Seguridad de la Aviación Civil (acreditación o renovación del certificado de acreditación).	US\$2,500.00
2	Proveedores de Servicio Privado de Seguridad con Ejemplares Caninos de Detección de Explosivos.	US\$2,500.00
3	Explotadores de Aeronaves.	US\$363.33
4	Consignatario de Aeronaves.	US\$363.33
5	Proveedores de Servicios de Carga Aérea.	US\$419.33
6	Provisiones, Suministros y Piezas de Repuestos de Aeronaves.	US\$419.33
8	Empresas Manejadoras de Correo.	US\$419.33
9	Arrendatarios en Aeropuertos y Proveedores de Servicios en los Aeropuertos.	US\$419.33
10	Certificación y Re-certificación de personal de seguridad privada.	US\$82.39
11	Certificación de Manejador Canino.	US\$100.00
12	Enmienda al Certificado de Proveedores de Servicios Privados de Seguridad de la Aviación Civil.	US\$1,500.00

4.2 Las enmiendas realizadas a los programas de seguridad, detallados más abajo no tienen ningún costo adicional para su aprobación:

- a) Explotadores de Aeronaves,
- b) Proveedores de Servicios Privados de Seguridad de la Aviación Civil,
- c) Consignatario de Aeronaves,
- d) Proveedores de Servicios de Carga Aérea,
- e) Provisiones, Suministros y Piezas de Repuestos de Aeronaves,
- f) Proveedores de Servicios en Aeropuerto,
- g) Empresas Manejadoras de Correo,
- h) Arrendatarios en Aeropuertos.



4.3 COSTO DE LA LICENCIA DE CERTIFICACIÓN.

4.3.1 COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA.

EMISION	RENOVACION	COSTOS			
Certificación	Re-Certificación	Cambio de Nombre o Apellido	Cambio de Compañía	Reemplazo	Robo o Pérdida
Incluido en el Proceso	Incluido en el Proceso	RD\$1,000,00	RD\$1,000,00	RD\$1,000,00	RD\$1,000,00
Por segunda pérdida o reemplazo de la Licencia de Certificación de Seguridad de la Aviación Civil.				RD\$1,500,00	RD\$1,500,00
NOTA: Si la persona infringe en una tercera pérdida, no se le emitirá la Licencia de Certificación de Seguridad de la Aviación Civil.					

4.3.2 PERSONAL AVSEC DEL CESAC

EMISION	RENOVACION	COSTOS			
Certificación	Re-Certificación	Cambio de Nombre o Apellido	Cambio de Compañía	Reemplazo	Robo o Pérdida
Exonerado	Exonerado	Exonerado	No Aplica	RD\$1,000,00	RD\$1,000,00
Por segunda pérdida o reemplazo de la Licencia de Certificación de Seguridad de la Aviación Civil.				RD\$1,500,00	RD\$1,500,00
NOTA: Si la persona infringe en una tercera pérdida, no se le emitirá la Licencia de Certificación de Seguridad de la Aviación Civil.					



APÉNDICE 5

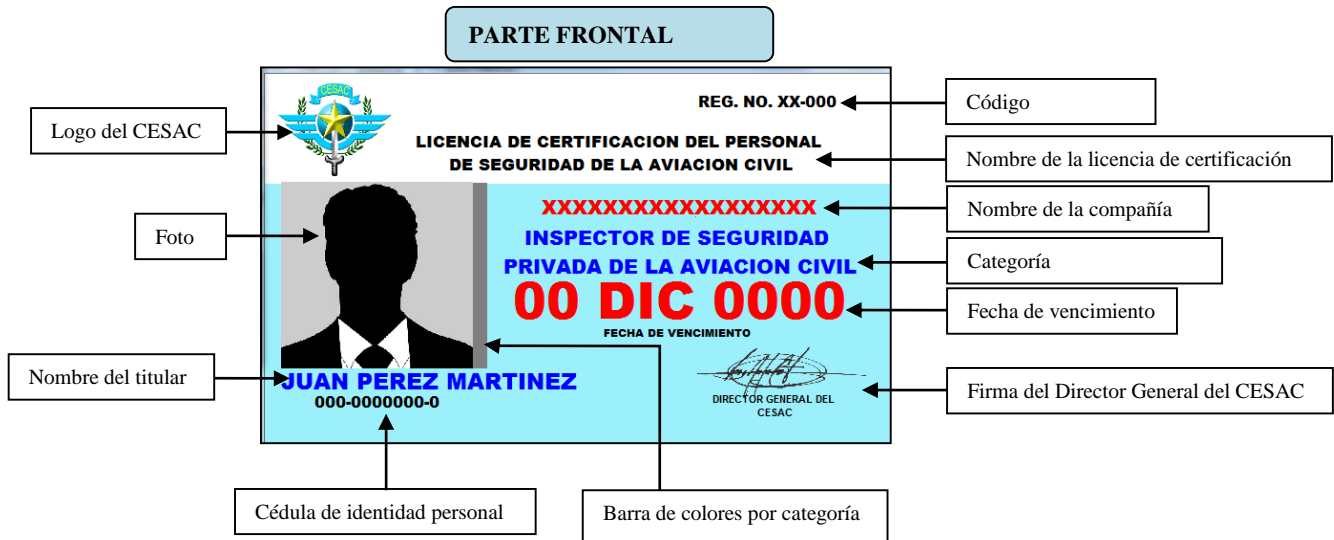
MODELO DE LICENCIA DE CERTIFICACIÓN

a) MODELO DE LICENCIA DE CERTIFICACIÓN PARA EL PERSONAL AVSEC DEL CESAC.





b) MODELO DE LICENCIA DE CERTIFICACIÓN PARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA DE LA AVIACIÓN CIVIL.



**c) DESCRIPCIÓN DE LAS BARRAS DE COLORES POR CATEGORÍA.**

Color	Categorías	Color
Rojo	Inspector Nacional AVSEC	
Amarillo	Gerente AVSEC	
Azul	Supervisor AVSEC	
Verde	Instructor AVSEC	
Gris	Inspector de Seguridad privada de la Aviación Civil	
	Inspector AVSEC de Primera Categoría	
	Inspector AVSEC de Segunda Categoría	
Naranja	Manejador Canino K-9	



APÉNDICE 6

FORMULARIO DE REGISTRO DE SOLICITUD DE PROCESOS DE RE-CERTIFICACIÓN DEL PERSONAL AVSEC



REPUBLICA DOMINICANA

MINISTERIO DE DEFENSA

**Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria
y de la Aviación Civil**

**REGISTRO DE SOLICITUD DE
PROCESOS DE RE-CERTIFICACIÓN
DEL PERSONAL AVSEC.**

Form. 50

DIRECCIÓN DEL CESAC O ENTIDAD A LA QUE PERTENECE _____ FECHA / /
D / M / A

Rango	Nombres	Apellidos	Institución	Cédula	Categoría	Fecha de Dopaje	Tanda de Servicio	
							Fecha de entrada	Fecha de salida

Notas:

- Las solicitudes deben ser como mínimo, dos (2) meses antes del vencimiento de la licencia de certificación del personal AVSEC.
- En caso de que algún AVSEC del CESAC, no trabaje por tanda de servicio, colocar los días en que puede asistir a realizar los procesos de Re-certificación. Ej.: (lunes a viernes) o colocarlos de forma intercalados, Ej.: (lunes, miércoles y viernes).
- El Dopaje de cada AVSEC en particular, preferiblemente debe tener menos de cinco (5) meses de haber sido realizado para ser incluido en la solicitud.
- La casilla de rango, solo aplicará para el personal del CESAC.

Firma de quien solicita